



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Liquidación Patrimonial No. 2015-00708

La modificación al trabajo de adjudicación presentada por el liquidador PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES conforme a lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2022, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Para el efecto, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora 9:30 a.m. del día 26 del mes mayo del año 2023, a fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el la ley.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

Se solicita a la deudora, que antes de la audiencia, aporte un certificado de tradición del inmueble que hace parte de su patrimonio a liquidar.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10aa144f20b75b2daea0421676afeb9a20d0ecc75d5cd7200caa1525b95205**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-01722
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : CESARIO SALVO TELLEZ

Teniendo en cuenta que **CESARIO SALVO TELLEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ mediante curador ad litem designado en su representación y, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CESARIO SALVO TELLEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 359647170 visto a folio 2 - 4 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de septiembre de 2019 visto a folio 20 - 21 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 12 a 14

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$620.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3d42b0ff9d6dbea80f300b457390c8841ba583cc82e4bdb1b8503cd664e0bd**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2019-02085

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820190208500** promovido por **RV INMOBILIARIA S.A. contra DATAREDES TELECOMUNICACIONES S.A.S.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01. Cuaderno 1 Fol 29,33,36,39	\$ 22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01. Cuaderno 1 Fol 44 al 48	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.182.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4affab167fe094a5c993c91cd0685c88f949e9aefc0438e2aa4beeff030391d4**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02091

En atención a las documentales que obran a numeral 48 a 49 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 48 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190209100 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ FARFÁN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 32,39),32Notificacion292,38Guia deEnvio	\$ 58.105,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,47AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.650.000,00
TOTAL		\$ 1.708.105,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa5966af96fa0ccb5f17e224b75fef9b3f937b660948f8d0fe262f2da72d71**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02264

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 43) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190226400 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CONTRA MARÍA ANGÉLICA LLANOS DE LA PAZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,03Solicitud emplazamiento	\$ 10.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,39AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 510.000,00

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 41), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$21.508.652,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ecf223b771285676636c628059d801e1678cf44679402b5cc1bc102c19e22d**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-02551**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ GUZMAN, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 34 - 35).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a la petición de otorgar una prórroga para contestar la demanda en debida forma, esta se niega por improcedente, toda vez que el término de traslado establecido en el artículo 442 del C.G.P. es perentorio.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8d65183372d6d1eb1900ddafd1bc4e0c3a65bd9d727ebf294d5083a7249d3**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento de carlos alberto ramirez gu

carlos alberto ramirez guzman <lugumi59@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

Contestación (4).pdf;

URGENTE!!

SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROCESO 11001400306820190255100, YA QUE POR CUESTIONES ECONOMICAS NO HE LOGRADO CONSEGUIR UN APODERADO

SEÑOR

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD /
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)**

E. S. D.

REF: Contestación de la Demanda y Excepciones de mérito –EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA DE RF ENCORE S.A.S NIT: 900575605-8 CONTRA CARLOS
ALBERTO RAMIREZ GUZMAN C.C 79.389.006

RAD. 11001400306820190255100

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GUZMAN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de ejecutado del proceso de la referencia, comedidamente me permito contestar la demanda de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: NO es cierto, no suscribí ningún documento a favor del BANCO COLPATRIA, toda vez que el pagaré No. 792842 firmado corresponde a un crédito que adquirí el día 03 de mayo del año 2013 con la empresa CODENSA S.A E.S.P, con ocasión a un avance de tarjeta de crédito efectuado en esa anualidad por valor de \$3.000.000 diferidos a veinticuatro (24) meses, tal y como se evidencia en el manuscrito de color rojo citado en la parte inferior del mencionado título valor.

SEGUNDO: NO es cierto, la cuantía referida en el escrito de demanda; esto es: \$18.508.120, no corresponde a ningún saldo capital adeudado por mi parte al momento del diligenciamiento del título, pues como lo mencioné en el hecho anterior, la obligación adquirida por mi parte con CODENSA S.A E.S.P, fue suscrita el día 03 de mayo del año 2013, por valor de \$3.000.000, es decir, \$15.508.120 menos que lo afirmado en el escrito de demanda.

TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta que todos los pagarés de manera predeterminada consignan textualmente lo relativo a intereses.

CUARTO: Es cierto, sin embargo, es preciso indicar que basados en la fecha en la que se suscribió la obligación, esto es; 03 de mayo del 2013, así como el plazo máximo establecido para el pago total del avance realizado con la tarjeta de crédito, que para el caso que nos ocupa fue de 24 meses, el plazo legal para pretender la ejecución de la misma venció el día 03 de mayo del 2018. Lo anterior, se traduce en que nos encontramos ante el escenario de la figura jurídica de la prescripción. Razón por la cual, no es viable el cobro de la obligación pretendida, ni tampoco el de los intereses de mora perseguidos.

QUINTO: No es cierto, la obligación contenida en el título valor no es actualmente exigible, y tal como se indicó con anterioridad, el pagaré No. 792842 suscrito por mi parte corresponde a un crédito adquirido el día 03 de mayo del año 2013 con la empresa CODENSA S.A E.S.P, con ocasión a un avance de tarjeta de crédito efectuado en esa anualidad por valor de \$3.000.000 diferidos a veinticuatro (24) meses, cuota que además fue cobrada mensualmente a través del recibo público de energía de la época.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DENOMINADA: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho cuarto de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción correspondiente. Lo anterior se evidencia además en el acta individual de reparto con fecha 18 de diciembre de 2019.

EXCEPCION DENOMINADA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada a cuotas a través del recibo público de energía de la empresa CODENSA S.A E.S.P. Con fundamento en lo anterior, NO se adeuda la suma manifestada en el escrito de demanda.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte y exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta

ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo de intereses rayando en Usura, que además son intereses generados por la cifra materializada que es constituida por un valor que se puede determinar cómo intereses, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que para el caso puntual lesiona mis recursos económicos, pues el embargo y retención de mi salario se empezó a ejecutar en el mes de octubre del presente año.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo. El valor de \$18.508.120 no es real, toda vez que como se ha mencionado reiteradamente, la obligación original estaba compuesta por la suma de \$3.000.000, los cuales fueron diferidos a veinticuatro (24) cuotas y cancelados mensualmente a través del recibo de energía.

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor, hace incurrir en error al juez o funcionario.

El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, teniendo en cuenta que se indica que actuando en nombre propio suscribí incondicionalmente y a la orden del BANCO COLPATRIA una obligación contenida en el título valor objeto de la controversia, afirmación que carece de validez atendiendo lo ya mencionado.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en su totalidad y/o parcialmente, con los abonos efectuados periódicamente a través de los recibos de energía del año 2013 y 2014.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada.

De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos.

De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la aplicación de los abonos a la deuda y así demostrar que la misma se encuentra cancelada total o parcialmente.

Dentro de esas pruebas que se deben solicitar y que yo como afectado solicito también, es todos los soportes de abonos hechos a la obligación, tabla de amortización o plan de pago proyectado, para determinar cómo se aplicaban los abonos por medio de los recibos de energía, tanto al capital como a los intereses.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTA: se compulse copia a la fiscalía para que se investigue el delito de usura y anatocismo que pueda presentarse en la demanda iniciada en mi contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos, 442, 443, del C.G.P. Art. 784, 789 del CCo y demás normas concordantes en este proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Pagaré suscrito por mi parte a favor de CODENSA S.A E.S.P, el cual da cuenta de la obligación adquirida con esta empresa el día 03 de mayo del año 2013.
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Respetuosamente solicito a su señoría que se oficie a la empresa CODENSA S.A E.S.P, para que ésta rinda un informe relacionado con el producto que adquirí con ellos en el año 2013, así como los cobros periódicos realizados que se incluían dentro de los recibos de energía de la época. Aunado a lo anterior, las pruebas que el juez considere necesarias para tener una mayor claridad de la demanda.

ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente contestación, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la Transversal 2ª # 18 A Sur – 30 Casa 109 de Bogotá o al correo electrónico lugumi59@hotmail.com
- El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal y al correo electrónico manifestado.

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ GUZMAN

C.C 79.389.006

P.D: Bajo gravedad de juramento manifiesto a su señoría que por cuestiones económicas no he logrado concretar los servicios de un profesional del derecho que me represente en el presente caso, razón por la cual, solicito que se me conceda una prórroga con el fin de presentar el escrito en debida forma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00059

En atención a las documentales que obran a numeral 26 a 29 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 28 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200005900 promovido por CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS contra DIEGO MARTÍNEZ CARDONA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,03.2020-059 0291 negativo	\$ 9.630,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,25AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 140.000,00
TOTAL		\$ 149.630,00

SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

2-. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días, allegue al plenario las constancias de pago de los gastos definitivos de curaduría asignados en auto de 12 de septiembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta

las manifestaciones realizadas por el auxiliar de la justicia en su escrito de 10 de marzo de 2023, que milita a numerales 26 a 27 de este encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52719d25d9bf1108276a4a8b3bca2f934487b38ae97a01087153d1553f41fefb**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2020-00143

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200014300** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROJAS ROJAS FERNANDO y MARIÑO DÍAZ MÓNICA ADRIANA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	20Notificacion806,51Notificacion291Positiva,53Notificacion292PositivaSolicitudSentencia	\$ 21.345,00
AGENCIAS EN DERECHO	55AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.510.000,00
TOTAL		\$ 1.531.345,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1548e5a5bdae058ee61185b309228edf64e1dd8a3109e785b597c9365a9a18**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2020-00966

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO MONITORIO de MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200096600 promovido por MONCASA GOURMET S.A.S. CONTRA PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS – PRODALCAR S.A.S**
A

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,31AutoSentenciaProcesoMonitorio	\$ 140.000,00
TOTAL		\$ 140.000,00

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f2174a55534a4b1639c18f2f78d7b6caa9af580ba02793e4bd06cb3102b52e**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2020-00966**

En vista de que la solicitud de ejecución que antecede, incluye el valor de las costas reconocidas en la sentencia del 04 de marzo de 2022 (No. 31 C. 1), una vez el auto de esta misma fecha que aprueba la liquidación respectiva, cobre firmeza, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda acumulada. Art. 306 C.G.P.

Adicionalmente, como quiera que no se ha realizado el abono que la distribución equitativa del trabajo impone, toda vez que la solicitud fue presentada directamente a este Juzgado por parte del interesado en uso de la facultad prevista en el artículo 306 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar las presentes diligencias a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1f69a9bc483fa1f77dda9a7b1d9e2b3f9b075eca8e246fb1a33ca8aff81228**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00056

En atención a las documentales que obran a numeral 20 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210005600 promovido por ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S. contra CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,19AutoSeguirEjecucion	\$ 90.000,00
TOTAL		\$ 90.000,00

SON: NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0d287190d7ad4844b4f010a2ed5295995275c427a1384426e8c2dc770d2fe**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00166

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210016600** promovido por **ORLANDO ALBERTO GARCÍA QUIÑONEZ** contra **BLANCA OTILIA MARTÍNEZ DUQUE**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 13Notificacion292	\$ 24.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 15AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.250.000,00
TOTAL		\$ 1.274.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663c8a1e01cbbc718f2ac3530eafac2542cb9010b63049158ec2beaaaba42e44**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00569

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 24 de marzo de 2023, que obra a numeral 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **YENNY PAOLA SANCHEZ MALAVER**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b64fc75f737ac7b5791f19032878ea377693bbf9395d8a5698fc9f246559d2**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00590

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210059000** promovido por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR** contra **WILMAR SALAZAR LONDOÑO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,20Anexo,21NotificacionesPositiva,27CertificadoEntrega	\$ 30.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,30AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 70.000,00
TOTAL		\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc72199db7e93d9a2acec09c6bd6cceb85703f473b16c1ce6466639456e43cc**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00592
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : YON JOSE AVENDAÑO ORTIZ

Teniendo en cuenta que **YON JOSE AVENDAÑO ORTIZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **YON JOSE AVENDAÑO ORTIZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 79818436 visto a folio 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de junio de 2021 visto a folio 03 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 05 - 09

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.550.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38bd2df833555412d243a6099070e6517ff61c0ad2587619350bdabb8970dfa**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00592

Revisada la documental obrante en los numerales 08 - 09, presentada por la parte actora con el fin de acreditar la realización completa y en debida forma del trámite de notificación de la pasiva, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en los numerales 08 - 09, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada al demandado **YON JOSE AVENDAÑO ORTIZ**, con resultado positivo de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en los numerales 04 - 05, correspondientes al trámite del aviso (Art. 292 C.G.P.), enviado a la demandada **YON JOSE AVENDAÑO ORTIZ**, el cual obtuvo resultado positivo de fecha 02 de febrero de 2022.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADO** al demandado **YON JOSE AVENDAÑO ORTIZ** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd18394a7b3ecce657883294fc9b5268a633c5b7d2a1f5b17627605c61b524**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00636

En atención a las documentales que obran a numeral 50 a 51 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 50 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210063600 promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN contra CESAR AUGUSTO ROA CHAVES**

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	02MedidasCautelares,06Oficio OripRadicado	\$ 40.200,00
NOTIFICACIONES	01Principal,12Citatorio,14Solici taEmplazamiento	\$ 40.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,49AutoOrdenaSegu irAdelanteEjecucion	\$ 540.000,00
TOTAL		\$ 620.200,00

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17ea77103de2f83a6d32f67720416da208a49b53a27db585879aec0d8cf8f5**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00724

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 24 de marzo de 2023, que obra a numeral 08 a 10 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **FABIAN OCTAVIO GRACIA VARGAS** y **MARTHA ROCIO VARGAS QUINTERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36360e5444cbe03affb1cd1f8df54afdd71f5428e1d793141a99507b3b65347**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00884

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210088400** promovido por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **ALCIRA GONZÁLEZ AMADO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirEjecucion	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f48acc5960a3b6c2ec9b99d6731303b57c305ecf1c760a0c2e13841be8be632**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00975

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, que el extremo actor recorrió el traslado de la contestación de la demanda (No. 22 – 239).

En cuanto a los escritos allegados por la pasiva, obrantes en los numerales 25 – 30 y 31 – 36 con el fin de pronunciarse respecto del escrito de la parte actora y presentar nuevas pruebas, debe tenerse en cuenta que la oportunidad procesar de la pasiva para tal fin ya feneció, por ende los mismos no se tendrán en cuenta.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 30 del mes de mayo del año 2023, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

OFICIOS: OFICIAR al **BANCO AV VILLAS** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, conforme a lo solicitado por la parte demandante y a su cargo, allegue la certificación y documentos relacionados en el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de la demanda (No. 23).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el representante legal del **EDIFICIO RESIDENCIAS SAN MARCOS P.H. – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

Finalmente, en atención a lo solicitado en el escrito obrante en los numerales 37 – 38, se pone en conocimiento de las partes, el informe de títulos del numeral 39 para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047f5835f2b966332316416b887708870ae753716bd97df32169dca247d7010**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2021-01418**

Como quiera que no se ha realizado el abono que la distribución equitativa del trabajo impone, toda vez que la solicitud fue presentada directamente a este Juzgado por parte del interesado en uso de la facultad prevista en el artículo 306 del Código General del Proceso y dado que esta situación va en contra del artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar las presentes diligencias a este Juzgado.

CÚMPLASE (2),

Lblt

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fede2c7bdf9f0c14e4ae4993b0d14dfce8e50ffb1736bb3c113d3e7add3c75a**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01438

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210143800** promovido por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX** contra **JAIRO ANTONIO MARTÍNEZ CHÍA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 550.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b784bc7c4a68e7d5f1e445e8b636ea7b18eab6f34e23845884e6a65ebba727f7**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01581

En atención a las documentales que obran a numeral 33 a 34 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 33 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210158100 promovido por RAFAEL ANDRÉS ALMANZA GARZÓN contra JOSÉ EDUARDO MORENO CONTRERAS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,32AutoSigueAdelanteEjecucion	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaf102d742d1173c2541852ba51261b7f18a621323250c40640264d0d82331e**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01609

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 27 de marzo de 2023, que obra a numeral 18 a 19 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A. contra LEONARDO ROJAS MOSQUERA Y YESICA JINNETH DIAZ MOSQUERA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512cfd1b27189ec1b6ce5f38f4018f162344128749fa8e1bf0c1510ed13564ad**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01660

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210166000** promovido por **AGRUPACIÓN VALLES DE TIERRA GRATA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA MORELIA GÓMEZ DE FAJARDO y JOHN WILLIAM FAJARDO GÓMEZ**

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	02MedidasCautelares,06RadicacionOficioOripNegativo	\$ 40.200,00
NOTIFICACIONES	01Principal,09MemorialNotificacion291,10MemorialNotificacion292	\$ 39.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 529.200,00

SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a658ac65e4df46ff0807931339c9aec547ac73cb8757639227d08a65724691ca**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01799

En atención a las documentales que obran a numeral 21 a 22 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 21 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 1100140030682021017990 promovido por LUIS GEOVANNY VALBUENA VIVAS contra OSCAR ANDRÉS SAAVEDRA PINZÓN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,12Notificacion291	\$ 950,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,21AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.750.000,00
TOTAL		\$ 1.750.950,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd32f27b9024f9bafa01b12b685c9dc530d1726e4048191ef55d6ebd04baf2**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00324

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220032400** promovido por **ISMAEL HERNÁNDEZ PARIS** contra **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 11Trazabilidad Entrega Firmada, 14Notificacion 291, 18Notificacion Aviso	\$ 25.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 23Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	\$ 52.000,00
TOTAL		\$ 77.200,00

SON: SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105fa1d99facd778e01bc35c431d2173824d033b03921a0c2a9c26a55fcf9e58**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00378

En atención a las documentales que obran a numeral 10 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220037800 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra GINNA LARGO VERGARA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,09AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 120.000,00
TOTAL		\$ 120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e2e8abafadf551597b403901be1c4bef1912c7936c9eea755f4901b8b9df66**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00447

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 27 de marzo de 2023, que obra a numeral 10 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JAIRO ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** contra **ALFONSO ANTONIO OTÁLORA RAMÍREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93be9e6d3f5a1d72504e92f18d66e6158e8dd27e3d28dc5e86061482cc3488ec**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00557

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220055700 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DORIS PERDOMO DE MORENO**

	FOLIOS	
NORTIFICACIONES	01PRINCIPAL,06Citatorio291	\$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,14AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.108.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dee9c289d572d7845abac4323925426a7a81ea899b3c938b8308c9f0ffb7847**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00557

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 16 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (14/10/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital Pagaré 2440089422	\$17.979.025,03
Total Interés Mora	\$2.383.652,69
Total Interés de Plazo	\$1.406.484,00
Total a Pagar	\$21.769.161,72

Capital Pagaré 2440089423	\$2.558.199,95
Total Interés Mora	\$373.342,59
Total a Pagar	\$2.931.542,54

Asunto	Valor
Pagaré 2440089422	\$ 21.769.161,72
Pagaré 2440089423	\$ 2.931.542,54
Total Liquidación	\$ 24.700.704,26

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 14 de octubre de 2022 queda aprobada en la suma de **\$ 24.700.704,26 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90a9ef29477c4cc29c74293c4d8c1447adeab76d6797856b488a85c34decc78**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

PAGARÉ 2440089422

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/12/2021	31/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 27.662,00	\$ 27.662,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 141,08	\$ 141,08	\$ 0,00	\$ 1.434.287,08
01/01/2022	23/01/2022	23	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 27.662,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 409,74	\$ 550,82	\$ 0,00	\$ 1.434.696,82
24/01/2022	24/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 28.204,00	\$ 55.866,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 35,98	\$ 586,80	\$ 0,00	\$ 1.462.936,80
25/01/2022	31/01/2022	7	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 55.866,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 251,85	\$ 838,66	\$ 0,00	\$ 1.463.188,66
01/02/2022	23/02/2022	23	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 55.866,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 854,15	\$ 1.692,81	\$ 0,00	\$ 1.464.042,81
24/02/2022	24/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 28.757,00	\$ 84.623,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 56,25	\$ 1.749,06	\$ 0,00	\$ 1.492.856,06
25/02/2022	28/02/2022	4	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 84.623,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 225,01	\$ 1.974,08	\$ 0,00	\$ 1.493.081,08
01/03/2022	23/03/2022	23	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 84.623,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 1.304,49	\$ 3.278,57	\$ 0,00	\$ 1.494.385,57
24/03/2022	24/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 29.320,00	\$ 113.943,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 76,37	\$ 3.354,94	\$ 0,00	\$ 1.523.781,94
25/03/2022	31/03/2022	7	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 113.943,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 534,58	\$ 3.889,51	\$ 0,00	\$ 1.524.316,51
01/04/2022	25/04/2022	25	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 113.943,00	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 1.962,23	\$ 5.851,74	\$ 0,00	\$ 1.526.278,74
26/04/2022	26/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 17.865.082,03	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 12.384,78	\$ 18.236,52	\$ 0,00	\$ 19.403.745,55
27/04/2022	30/04/2022	4	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 49.539,11	\$ 67.775,63	\$ 0,00	\$ 19.453.284,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 395.648,74	\$ 463.424,38	\$ 0,00	\$ 19.848.933,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 394.651,95	\$ 858.076,32	\$ 0,00	\$ 20.243.585,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 423.174,53	\$ 1.281.250,85	\$ 0,00	\$ 20.666.759,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 439.249,43	\$ 1.720.500,28	\$ 0,00	\$ 21.106.009,31
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 446.391,61	\$ 2.166.891,89	\$ 0,00	\$ 21.552.400,92
01/10/2022	14/10/2022	14	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 17.979.025,03	\$ 0,00	\$ 1.406.484,00	\$ 216.760,80	\$ 2.383.652,69	\$ 0,00	\$ 21.769.161,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 27.662,00
Capitales Adicionados	\$ 17.951.363,03
Total Capital	\$ 17.979.025,03
Total Interés de Plazo	\$ 1.406.484,00
Total Interés Mora	\$ 2.383.652,69
Total a Pagar	\$ 21.769.161,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.769.161,72

Observaciones:

PAGARÉ 2440089423

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/12/2021	31/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 168.849,00	\$ 168.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861,15	\$ 861,15	\$ 0,00	\$ 169.710,15
01/01/2022	23/01/2022	23	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 168.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.501,08	\$ 3.362,23	\$ 0,00	\$ 172.211,23
24/01/2022	24/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 168.849,00	\$ 337.698,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217,49	\$ 3.579,72	\$ 0,00	\$ 341.277,72
25/01/2022	31/01/2022	7	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 337.698,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.522,40	\$ 5.102,12	\$ 0,00	\$ 342.800,12
01/02/2022	23/02/2022	23	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 337.698,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.163,17	\$ 10.265,28	\$ 0,00	\$ 347.963,28
24/02/2022	24/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 168.849,00	\$ 506.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336,73	\$ 10.602,01	\$ 0,00	\$ 517.149,01
25/02/2022	28/02/2022	4	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 506.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.346,91	\$ 11.948,93	\$ 0,00	\$ 518.495,93
01/03/2022	23/03/2022	23	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 506.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.808,59	\$ 19.757,52	\$ 0,00	\$ 526.304,52
24/03/2022	24/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 168.849,00	\$ 675.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452,67	\$ 20.210,19	\$ 0,00	\$ 695.606,19
25/03/2022	31/03/2022	7	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 675.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.168,70	\$ 23.378,89	\$ 0,00	\$ 698.774,89

01/04/2022	25/04/2022	25	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 675.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.631,09	\$ 35.009,99	\$ 0,00	\$ 710.405,99
26/04/2022	26/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 1.882.803,95	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.762,21	\$ 36.772,19	\$ 0,00	\$ 2.594.972,14
27/04/2022	30/04/2022	4	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.048,82	\$ 43.821,02	\$ 0,00	\$ 2.602.020,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.296,08	\$ 100.117,09	\$ 0,00	\$ 2.658.317,04
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.154,25	\$ 156.271,34	\$ 0,00	\$ 2.714.471,29
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.212,67	\$ 216.484,01	\$ 0,00	\$ 2.774.683,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.499,93	\$ 278.983,94	\$ 0,00	\$ 2.837.183,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.516,18	\$ 342.500,12	\$ 0,00	\$ 2.900.700,07
01/10/2022	14/10/2022	14	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.558.199,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.842,47	\$ 373.342,59	\$ 0,00	\$ 2.931.542,54

Asunto	Valor
Capital	\$ 168.849,00
Capitales Adicionados	\$ 2.389.350,95
Total Capital	\$ 2.558.199,95
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 373.342,59
Total a Pagar	\$ 2.931.542,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.931.542,54

Observaciones:

Asunto	Valor
PAGARÉ 2440089422	\$ 21.769.161,72
PAGARÉ 2440089423	\$ 2.931.542,54
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24.700.704,26



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00589

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220058900 promovido por CARLOS ALBERTO CAICEDO NAVARRO contra JAROL AQUILINO CORREDOR BELTRÁN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,07Citatorio,09NotificacionLey2213	\$ 16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 460.000,00
TOTAL		\$ 476.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c466aa11d2fd50bb592a55f0aa2b8a6930812c850a1ab4b40866f79e5ecc86a5**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00664

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220066400** promovido por **I CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA CHARA NIÑO y CESAR AUGUSTO GARZÓN RODRÍGUEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,09Notificacion291,11Notificacion292Adriana,12Notificacion292cesar	\$ 44.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,16AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 294.000,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274f18491ff054e8d0f335467785ec8547a1bb527313cba56ba8164e585e9816**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00769

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220076900** promovido por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **JOSÉ ROBERTO CHACÓN PEÑARETTE y MANUEL ALEJANDRO CHACÓN TRUJILLO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,08AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 760.000,00
TOTAL		\$ 760.000,00

SON: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e724d5570ed070053a2b14bce4a87c67b9d429bce6f214854e7011d13c28d4a**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00916

En atención a las documentales que obran a numeral 18 a 19 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220091600 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra MICHAEL STIVEN AGUIRRE SALAZAR**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,17AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15ee33d233853f34b7bcaf07ba450f4ef42341412f0d1fe2bd19ed452cab8c**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00984

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220098400 promovido por AECSA S.A. contra ALBERTO PABÓN HINCAPIÉ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSigueAdel anteEjecucion	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd047e608ffa05b66fab04629b3f4a60a1453b894129e4d536573447200c4b6**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01101

En atención a las documentales que obran a numeral 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220110100 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" CONTRA JULIANA CAMILA CRUZ LANCHEROS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9973394173a94c5a6bcda41e7b4a25d3d129f81f5799d662edf6f45ee7c79c7**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01116
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO NAVARRO ARCOS

Teniendo en cuenta que **FERNANDO NAVARRO ARCOS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNANDO NAVARRO ARCOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 1216810 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de septiembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 06

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49b3c3accd08550b90b3b98aa9d285a3f0a9c4d4729cc0cebdc9fc5edbf3b26**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01257

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220125700** promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** contra **OMAIRA CAÑÓN PAREDES**.

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	C02Medidas,06PagoExpensas	\$ 45.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.145.400,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

En cuanto a la liquidación de crédito obrante en el numeral 14, previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con las mismas, se requiere a la parte actora para que informe la fecha en la que se realizó el abono incluido en la misma.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4563a1224370b634f1e976df164b4e5ec5746e15bcfe31f73a015e4fb718ca6**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-01257

De conformidad con el escrito visible en el numeral 22, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder contenido en la Escritura Pública No. 4170 del 4 de marzo de 2022 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672d38c112e7d71dade56ef00a15fbdbeaf68d58d19e3810bf6ed7e01d54bfd**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Responsabilidad Civil Contractual No. 2022-01281

Revisadas las documentales que obran en los numerales 11 - 12, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en los folios 19 - 20 del archivo pdf obrante en el numeral 12, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a la demandada **BBVA – SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.** por notificada por Conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, quien a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones (No. 12).

SEGUNDO. Téngase en cuenta a la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actúa como apoderada de la demandada **BBVA – SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con que cuenta la demandada **BBVA – SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.** para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Lo previo teniendo en cuenta que la demanda, sus anexos y el auto admisorio ya fueron enviadas a la pasiva por el extremo actor.

CUARTO. Con todo, dado que **BBVA – SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.** acreditó el envío de la contestación de la demanda ya presentada a su contraparte (No. 11 – 12), en el momento procesal oportuno, conforme a lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá entonces por surtido el traslado de dicho escrito.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477257333126c1e2369e8bbf154e0dbb6ed288cfda722a7b0d9421cdb198f0e**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2022-01358

En vista de la solicitud que antecede, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INBIOS SAS**, para que informe el trámite dado al oficio No. 3263 de fecha 06 de diciembre de 2022, el cual fue radicado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022.

Igualmente, acrediten los descuentos realizados a la fecha, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANAGRARIO, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., para que informen el trámite dado al oficio circular No. 3262 de fecha 06 de diciembre de 2022.

Igualmente, acredite los descuentos realizados a la fecha, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para acatar dicha orden, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ofíciase anexando copia del oficio y su constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52923feff4c20c9c9fd3cb5674999e9d8a69504ca1be22386dbe3bfbcb4823f7**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01374**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **LEIDY YURANY SÁNCHEZ MURCIA**, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 13 - 23).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b077835f871207dc06b30074c4449c20dd4e50c074acb14ece0e93bd25747e6**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA, DEMANDADO LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA

Yurany Sanchez <lysanchezmurcia@gmail.com>

Jue 1/12/2022 7:48 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (9 MB)

001 RESPUESTA DEMANDA CREDIVALORES LEIDY SANCHEZ 53068391.pdf; 005 PRUEBA 4 HISTORIA CLINICA LEIDY.pdf; 004 PRUEBA 3 CERTIFICACIONWALSOM.pdf; 002 PRUEBA 1 DOCUMENTOS DEL CREDITO SOLICITADOS POR MI.pdf; 003 PRUEBA 2 AGOSTO 30 2022 RESPUESTA Y AUN PAGARE EN BLANCO.pdf; 006 PRUEBA 5 HISTORIA CLINICA MAMA.pdf; 007 PRUEBA 6 REGISTROCIVIL EMMANUELOSPINA.pdf; 008 PRUEBA 7 REGISTROCIVILSOFIAOSPINA.pdf; 009 CEDULA.pdf; EJEMPLOPLANILLARECORRIGOMAU577.pdf;

Buenos días,

Siendo hoy 1 de diciembre de 2022. Envio respuesta de la demanda y pruebas, donde yo soy la DEMANDADA por la entidad de CREDIVALORES.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Respetuosamente,

LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA
CC 53068391
11001400306820220137400
DEMANDADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.068.391**

SANCHEZ MURCIA
APELLIDOS

LEIDY YURANY
NOMBRES

LEIDY YURANY SM
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

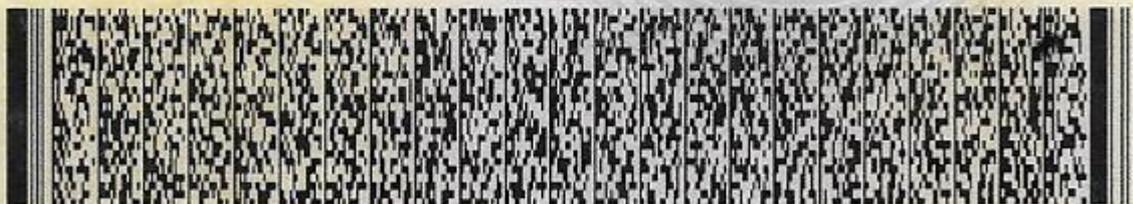
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500111-42117691-F-0053068391-20030913

01617 03255B 01 149907590

WALSOM S.A.S

REMISION No. 4/11/2022

NEGOCIO 172

4/11/2022

OBRA: LUIS ANGEL ARANGO

DIRECCION: CALLE 11 CON 4 TA

CLIENTE: GRUPO INTEGRAL MORAIRA

CONDUCTOR: ANDRES OSPINA

PLACAS: MAU577

CANTIDAD	UND MED	DESCRIPCION ARTICULO
6	ROLLOS	TEXSAPLAS AL 3.6
4	GL	PINTURA GRIS CLARO
1	GL	PINTURA ALUMINIO

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

FIRMA:

OBSERVACIONES:

WALSOM S.A.S

REMISION No. 4/11/2022

NEGOCIO 255

4/11/2022

OBRA: BANCO DE LA REP

DIRECCION: CENTRO DE BOGOTA

CLIENTE: BANCO DE LA REPUBLICA

CONDUCTOR: ANDRES OSPINA

PLACAS: MAU577

CANTIDAD	UND MED	DESCRIPCION ARTICULO
12	ROLLOS	IMPERDAN FV 3 MMP
1	KIT	HARTOP 1
5	LTS	SIKA 1 LIQUIDO
20	UND	CANECA DE 5 GL VACIA
22	UND	LAMINA BOARD
800	UND	TORNILLO PARA MADERA
40	M2	PLASTICO INVERNADERO

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

FIRMA:

OBSERVACIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

47
NOTARIA
BOGOTÁ
Terreros

NUIP 1031644108

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 7456509

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 47 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R10149

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido OSPINA Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) JULIANA SOFIA CATALINA

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes OCT Día 30 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 6069873

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANCHEZ MURCIA LEIDY YURANY

Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 53.068.391 BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OSPINA OTALORA WILLIAM ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) T.I. NO. 87041075749 SANTAFE DE BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSPINA OTALORA WILLIAM ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) T.I. NO. 87041075749 SANTAFE DE BOGOTÁ

Firma *William Andres Ospina*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes NOV Día 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza RICARDO CUBIDES TERREROS

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento RICARDO CUBIDES TERREROS

Firma *William Andres Ospina*

ESTAMPADO PARA NOTAS

RECONOCIMIENTO LIBRO DE VARIOS 102 FOLIO 173 ENMENDADO: CATALINA SI VALE

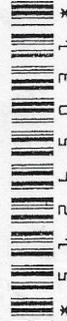
ORIGINAL EN OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1141125484 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 51265031



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 67 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D T Y

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido OSPINA Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) EMMANUEL JULIAN

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes NOV Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH (+)

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 11006858-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANCHEZ MURCIA LEIDY YURANY

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 53.068.391 BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OSPINA OTALORA WILLIAM ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.018.409.621 BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSPINA OTALORA WILLIAM ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.018.409.621 BOGOTA D.C.

Firma X [Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes NOV Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza VICTORIA C. SAAVEDRA S. [Firma]

COMO NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA D.C. 25 NOV 2011



COPIA GRATUITA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: LUCILA MURCIA DE SANCHEZ	IDENTIFICACION: CC 41604706	HC: 41604706 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 8/1/1953	EDAD: 69 Años	SEXO: F
RESIDENCIA: CLL 130A 86A 05	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.	TIPO AFILIADO: Otro
FECHA INGRESO: 27/10/2022 - 10:36:00	FECHA EGRESO: 27/10/2022 - 12:05:10	TELEFONO: 3168766527 3102733827
DEPARTAMENTO: 001 - CONSULTA EXTERNA	SERVICIO: AMBULATORIO	CAMA:
CLIENTE: LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER	PLAN: LCCC-PARTICULARES	CORREO ELECTRONICO: ABULULU0801@GMAIL.COM

PREGUNTAS SEGURIDAD PACIENTE	
LABORATORIOS	OK
ALERGIAS	NO
HTA	NO
DM	NO
DEAMBULACION	NINGUNA
ANTECEDENTES CAIDA	NO
ALTERACION SENSORIAL	NINGUNA

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2022-10-27	<p>12:00 LARAMBULA - LEONOR ARAMBULA</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : PACIENTE DE PRIMERA VEZ EN ESTA INSTITUCIÓN, EPS SANITAS.</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE DE 69 AÑOS QUIEN PRESENTA DIAGNOSTICO DE 2 TUMORES PRIMARIOS: UNO EN ALA NASAL IZQUIERDA POR CARCINOMA BASOCELULAR CON PATOLOGÍA PROTOCOLO 15EQ053030 DEL 23/10/2015 DE COLSANITAS DR. LUIS FERNANDO PINZON: ALA NASAL IZQUIERDA BIOPPSIA INCISIONAL CARCINOMA BASOCELULAR NODULAR Y MICRONODULAR CON INVASIÓN A LA DERMIS RETICULAR PROFUNDA. PROFUNDIDAD POR LO MENOS 2MM. INVASIÓN PERINEURAL NO EVIDENTE, INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE.</p> <p>POSTERIORMENTE, POR ESTREÑIMIENTO CRÓNICO INICIÓ DOLOR ABDOMINAL SEVERO POR LO CUAL REALIZAR ON COLONOSCOPIA + BIOPSIA EN 2017 EN HOSPITAL SAN JOSE DONDE ENCUENTRAN TUMOR DE COLON SIGMIDE CON PATOLOGÍA CON NUMERO DE INGRESO 204217-3 DEL 18/07/2017DR VICTOR MANUEL GUTIERREZ: CINCO FRAGMENTOS IRREGULARES ELÁSTICOS DE LESIÓN DE COLÓN SIGMOIDE, MICROSCÓPICAMENTE ADENOCARCINOMA DE COLON CON COMPONENTEMUCOPRODUCTOR. ADENOMA VELLOSO CON DISPLASIA DE ALTO GRADO. PROFUNDIDAD DE LA INVASIÓN NO EVALUABLE, POSTERIORMENTE FUE LLEVADA A CIRUGÍA CON HEMICOLECTOMIA IZQUIERDA QUE SE REALIZÓ EN CLÍNICA COLSANITAS EL 19/09/2017 PATOLOGÍA 17EQ061802 DEL 28/09/2017 DR. DIANA MARCELA HERNÁNDEZ: HEMICOLECTOMIA DE 14X4CM PROVISTA DE MESO AL CORTE HAY UNA LESIÓN ELEVADA, CONGESTIVA DE 3X2CM X 1.2CM DE ALTURA COMPROMETE EL 60% DE LA CIRCUNFERENCIA Y GENERA OBSTRUCCIÓN DEL 80% DE LA LUZ, LA LESIÓN APARENTE INFILTRAR LA PARED INTestinal SIN APARENTE CONTANTO DE LA GRASA PERICOLICA. ESTA LESIÓN SE ENCUENTRA A 1.5 CM DEL BORD E DE MAYOR TAMAÑO Y A 10CM DEL BORDE DE MENOR TAMAÑO, HAY DIVERTICULOS PROXIMALES A LA REGIÓN DEL BORDE DE MENOR TAMAÑO, MICROSCÓPICAMENTE ADENOCARCINOMA DE COLON PATRÓN CLÁSICO DE BAJO GRADO (MODERADAMENTE DIFERENCIADO), ULCERADO CON COMPONENTE MUCINOSO EN EL 20% DE LA LESIÓN CON PATRÓN DE CRECIMIENTO INFILTRATIVO QUE COMPROMETE HASTA LA GRASA PERICÓLICA. NO HA Y EVIDENCIA DE INVASIÓN VASULAR NI PERINEURAL, NO HAY LINFOCITOS INTRA NI PERITUMORALES. NO HAY TUMOR "BUDDING". TAMAÑO DE LA LESIÓN 3CM. BORDE DE SECCIÓN PROXIMA, DISTAL Y RADIAL SIN TUMOR. OTRAS ÁREAS DE COLÓN CON DIVERTICULOS NO COMPLICADOS. DEL VACIAMIENTO GANGLIONAR 0/10 GANGLIOS. NO HAY NODULOS TUMORALES AISLADOS.</p> <p>FUE VALORADA EN CLÍNICA COLOMBIA X ONCOLOGÍA POR DR. MARC EDDY PIERRE QUIEN REPORTA EN RESUMEN DE HISTORIA DE LA FECHA, ESTUDIOS DE EXTENSION TAC ABDOMINAL SIN LESIONES METASTASICAS Y LA ESTADIFICA pT3N0M0 Y LE INDICA INICIAR ADYUVANCIA CON ESQUEMA 5 FUFOLINATO X 6 MESES, SIN COMPLIACIONES. POSTERIORMENTE ESTUVO EN CONTROLES DE SEGUIMIENTO HASTA QUE EN 8 AGOSTO DE 2019 EN PET SCAN DE CONTROL OBSERVAN A NIVEL DE TÓRAX EN LA BASE DERECHA DEL SEGMENTO ANTERIOR UN NODULO PULMONAR DE DENSIDAD DE PARTES BLANDAS, DE CONTORNOS IRREGULARES, HIPERMETABÓLICO DE 11MM DE DIAMETRO CON SUV DE 2.5, A NIVEL ABDOMINAL Y PELVICO HÍGADO SIN LESIONES, BAZO ACCESORIO, RAFIA INTESTINAL EN COLON DESCENDENTE HACIE EL TERCIO CAUDAL DE FLANCO IZQUIERDO. ADENOPATÍA CALCIFICADA RESIDUAL SIN ACTIVIDAD METABÓLICA, EN LA GRASA PERITONEAL PELVICA INTERASAS Y POR DELANTE DEL UTERO AL LADO IZQUIERDO HAY UN ÁREA DE AUMENTO EN LA DENSIDAD Y RETICULACIÓN DE ORDEN PSEUDONODULAR HIPERMETABOLICA CON SUV 2.5 Y MIDE 27X26MM OSPECHOSA DE COMPROMISO INFILTRATIVO. DX: NODULO PULMONAR HIPERMETABOLICO BASAL DERECHO INCREMENTO METABOLICO EN LA DENSIDAD PERITONEAL PELVICA IZQUIERDA PSEUDONODULAR DE ASPECTO INFILTRATIVO, LE PROGRAMAN BIOPSIA DE PULMON DONDE REALIZAN EN CLINICA COLOMBIA RESECCIÓN EN CUÑA EL 14/11/2019 EN SEGMENTO DE LOBULO INFERIOR- PATOLOGIA 19EQ101413 25/11/2019 DR LUIS FERNANDO JARAMILLO: FRAGMENTO PULMONAR DE 6 GRAMOS QUE MIDE 10X2X1.8 CM, SUPERFICIE EXTERNA LISA, CON UNA SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD DE 1.5 CM , AL CORTE UNA LESIÓN DE BORDES MAL DEFINIDOS, ELÁSTICA DE 2.1X1X1CM QUE CONCUERDA CON EL ÁREA DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, LA LESIÓN ESTÁ A 0.3CM DELBORDE QUE PRESENTA LA SUTURA MECÁNICA, DE MÁS PARENQUIMA SIN OTRAS LESIONES, SE REALIZA TAMBIÉN RESECCIÓN DE ESTACIÓN N 8 CON 2 FRAGMENTOS ELÁSTICOS DE 4X4CM Y DE 0.1X0.1CM. MICROSCÓPICAMENTE LESIÓN EN LOBULO I</p>

Leonora Arambula Florez
Oncóloga Clínica
LIGA COLOMBIANA
CC. 63276605
ECUADOR
RM. 9112/1984

S PROBABLE METASTÁSICO, PRESENCIA DE INVASIÓN LINFOVASCULAR SIN COMPROMISO DE LA PLEUSA VISCE RAL, MARGEN DE SECCIÓN QUIRÚRGICO LIBRE DE TUMOR, GANGLIO MEDIASTINAL DEN ESTACIÓN 8, 1 GANGLIO O LINFÁTICO CON ANTRACOSIS SIN COMPROMISO POR TUMOR, ENVIARAN REPORTE CO ESTUDIO DE INMUNO HISTOQUÍMICA CON MUTACIÓN DE KRAS EN EXÓN 2 G12X , POSTERIOR A ESO SE INDICÓ MANEJO ADYUVANT E CON POLIQUIMIOTERAPIA DE LOS CUALES RECIBIÓ UN CICLO Y LA PACIENTE DESISTIÓ DE CONTINUAR TRAT AMIENTO QUEDANDO EN CONTROLES CON PET SCAN DE 17/04/2020 QUE REPORTA DESAPARICIÓN DE NODUL O HIPERMETABOLICO PULMONAR BASAL DERECHO, CORRELACIONAR CON CAMBIOS QX Y ANTECEDENTE. DESA PARICION DE INCREMENTO METABÓLICO PÉLVICO, PERSISTEN ALGUNAS ÁREAS DE RETICULACIÓN Y AUMENTO EN LA DENSIDAD POCO CONSPICUAS DE ASPECTO RESIDUAL, BOCIO MULTINODULAR, PET DEL 29/01/2021 RE PORTA COMPROMISO MESENTERICO HIPERMETABOLICO EN HIPOGASTRIO Y EN ESPECIAL PELVIS INTERASAS D E ORDEN INFILTRATIVO DE CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN RELACION CON RECAÍDA TUMORAL AL COMPARAR CON PET PREVIO POR PROGRESIÓN MORFOMETABÓLICA.

EN EL MOMENTO EN CONTROLES CoN DR MARTIN IGNACIO ZAPATA QUIEN INDICO TRATAMIENTO CON POLIQUI MIOTERAPIA CON EQUEMAFOLFIRI, RECIBIENDO UN SOLO CICLO Y LA PACIENTE VUELVE A DESISTIR DE TRATA MIENTO.

HOY CONSULTA PARA SEGUNDA OPINIÓ.

TRAE LABORATORIOS DEL 25/07/2022 FA: 129.47 GPT 34.5 GOT 31.5 BT 0.37 BD 0.17 BI 0.20 GB 4810 (58-32.2) HTO: 43.3 HB 13.9 PQT: 340000 CEA: 426

SE CONVERSA OCN LA PACIENTE Y SI HIA Y SE INDICA QUE DEBE CONTINUAR MANEJO CON INTENCION PALIA TIVA YA QUE LA ENFERMEDAD TIENE METASTASIS A PULMON Y FOSA ILIACA IZQUIERDA. DEBE CONTINUAR MAN EJO POR CUIDADOS PALIATIVOS Y ASSTIR A CONSULTA CON PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA YA QUE LA PACIENTE SE NMIEGA A RECIBIR TRATAMIENTO POR PRESENTAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DEL MISMO. SE OBSERVA Q UE HAY MAL AMBIENTE FAMILIAR POR LA MISMA NEGACIÓ DE LA PACIENTE.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ALERGICOS	Alergicos	SI	Niega
FAMILIARES	Familiares	SI	NIEGA
PATOLOGICOS	Cancer	SI	ADENOCARCINOMA DE COLON CON METÁSTASIS A PULMÓN Y FOSA ILIACA IZQUIERDA CARCINOMA BASOCELULAR EN ALA NASAL

REVISION POR SISTEMA DEL PACIENTE

SISTEMA	OBSERVACION	FECHA REGISTRO
Cabeza y Cuello	NIEGA	2022-10-27 11:00
Torax	NIEGA	2022-10-27 11:00
Extremidades	NIEGA	2022-10-27 11:00
GastroIntestinal (Abdomen)	NIEGA	2022-10-27 11:00
GenitoUrinario	NIEGA	2022-10-27 11:00
Neurologico	NIEGA	2022-10-27 11:00
Piel	NIEGA	2022-10-27 11:00
Otros	NIEGA	2022-10-27 11:00

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
C186	TUMOR MALIGNO DEL COLON DESCENDENTE			LEONOR ARAMBULA FLOREZ	2022-10-27

ORIGEN DE LA ATENCION

Enfermedad general

ONCOLOGÍA

EVOLUCIÓN: 112580

FECHA: 27/10/2022

ESTADIFICACIÓN

ACTIVIDAD	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES

Leo Nor Arambula Florez
 Oncología Clínica
 C. 227-9803
 201-94411984

Ganglios Linfáticos Regionales(N)	N3	
Metástasis Distante (M)	M1	
Estadio	Estadio IV	

CONDUCTA A SEGUIR

Ingreso:	252160	Evolución:	112580
Fecha registro:	27/10/2022 11:00	Usuario:	LARAMBULA - LEONOR ARAMBULA Especialidad: ONCOLOGIA
Conducta a seguir: SE CONVERSA OCN LA PACIENTE Y SI HIDA Y SE INDICA QUE DEBE CONTINUAR MANEJO CON INTENCION PALIATIVA YA QUE LA ENFERMEDAD TIENE METASTASIS A PULMON Y FOSA ILIACA IZQUIERDA. DEBE CONTINUAR MANEJO POR CUIDADOS PALIATIVOS Y ASSITIR A CONSULTA CON PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA YA QUE LA PACIENTE SE NMIEGA A RECIBIR TRATAMIENTO POR PRESENTAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DEL MISMO.			

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2022-10-27	12:04 LARAMBULA - LEONOR ARAMBULA ESPECIALIDAD: ONCOLOGIA SE CONVERSA OCN LA PACIENTE Y SI HIDA Y SE INDICA QUE DEBE CONTINUAR MANEJO CON INTENCION PALIATIVA YA QUE LA ENFERMEDAD TIENE METASTASIS A PULMON Y FOSA ILIACA IZQUIERDA. DEBE CONTINUAR MANEJO POR CUIDADOS PALIATIVOS Y ASSITIR A CONSULTA CON PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA YA QUE LA PACIENTE SE NMIEGA A RECIBIR TRATAMIENTO POR PRESENTAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DEL MISMO.

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Dr. Leonor Arambula Florez
LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER
Oncóloga Clínica

Leonor Arambula Florez
Oncóloga Clínica
CC. 63279603
RM. 9141/1984

PROFESIONAL: LEONOR ARAMBULA FLOREZ
CC - 63279603 - T.P 9141/1984
ESPECIALIDAD - ONCOLOGIA

Imprimió: LEONOR ARAMBULA - LARAMBULA

Fecha Impresión : 2022/10/27 - 12:05:14

Bogotá, 30 de agosto del 2022

Señor (a)
LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA
lysanchemurcia@gmail.com
jhonnylandinez@gmail.com
Bogotá D.C.

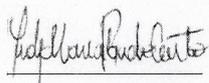
Referencia: Respuesta a radicado escrito No. 3918298

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores – Crediservicios S.A.

De acuerdo con su solicitud de emitir respuesta a derecho de petición con fecha del 13 de junio de 2022, le comunicamos en primera instancia que el pasado 19 de agosto de la presente anualidad bajo radicado No. 3913890, nuestra entidad suministro respuesta de manera clara, precisa, puntual y fijando su posición frente al caso, por lo tanto, nos permitimos reiterar los términos expuestos en la citada respuesta, la cual se adjunta a la presente comunicación junto con soportes de envío para su respectiva validación y fines pertinentes.

Para finalizar, quedamos a su entera disposición para atender cualquier inquietud adicional que pueda requerir.

Cordialmente,



Servicio Al Cliente
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Elaborada por: (E.S)
Anexo: (Respuesta 3913890 – Soporte de envío)

Bogotá, 19 de agosto del 2022

Señor (a)
JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO
jhonnylandinezm@gmail.com
lysanchezmurcia@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a radicado escrito No. 3913890

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores – Crediservicios S.A.

De acuerdo con su solicitud de atender derecho de petición enviado el 13 de junio de 2022 al correo electrónico Gsalcliente@credivalores.com y conforme a poder otorgado por la señora Leidy Yurany Sanchez Murcia, nos permitimos señalar que el correo en mención se encuentra habilitado exclusivamente para el envío de comunicaciones a los clientes, causa por la que el oficio en mención no fue radicado en nuestro sistema.

Así las cosas, recordamos que las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos deben ser radicados a través de los canales habilitados para tal fin, como lo son la línea de atención al cliente o a través de la página web www.credivalores.com.co donde encontrará los Canales de Atención virtuales y presenciales disponibles.

Canales de atención

Cuántas más necesidades, le brindaremos asesoría según la información que necesites. Hazlo ahora, a través de los canales de atención que tenemos disponibles para tí!



Líneas de atención



APP



Contactanos



Twitter

[Ver todos los canales](#)

En razón y mérito de lo expresado, nos permitimos brindar respuesta a cada una de sus pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente me envíe copia tomada del original de la NOTIFICACION (20 días antes del reporte negativo) PREVIA, EXPRESA, ONFORMADA Y PERSONAL al reporte negativo que ustedes inscribieron en los bancos de datos DATA CREDITO y TRANSUNION de la titular de dato negativo, donde se pruebe la advertencia de los veinte días que tiene la titular para cancelar la obligación so pena de ser reportada adversamente. Le informamos se escaló el caso al área encargada donde se confirma no presenta vectores negativos por parte de nuestra entidad, por lo tanto, el crédito No. ***** 9756 registra en estado al día con fecha de corte a junio de la presente anualidad. Así las cosas, se desconoce el reporte negativo manifestado en su escrito.

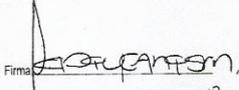
Ahora bien, para mayor claridad, le sugerimos dirigirse directamente a la página de Datacredito con el objetivo de que valide la información suministrada.



VI/10/12

PAGARÉ

Credivalores
Crediservicios S.A.S.
NIT: 805.025.964-3
27 ENE 2014
CPL

PAGARÉ No.  1020000039736 C.C. 53068391		MONTO \$	
Capital:	Intereses Remuneratorios:	Intereses de Mora:	
	\$	\$	
Fecha de vencimiento: Mes _____ Año _____		Lugar de Pago:	
<p>Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., NIT 805.025.964-3, o al legítimo tenedor de este Pagaré (en adelante "CREDIVALORES"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicados arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.</p> <p>El DEUDOR excusa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.</p> <p>De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré. 2. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el período correspondiente. 3. El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el DEUDOR con CREDIVALORES; b) Si el DEUDOR fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) En caso de muerte del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley. 4. El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR. <p>EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de <u>BOLIVIA</u> a los: <u>QUINCE</u> (15) días de mes: <u>ENERO</u> del Año <u>2014</u></p>			
DEUDOR			
Firma: 			
C.C. <u>53068391</u> <u>BTÁ</u>		Huellita digital Índice Derecho	
Primer Apellido <u>Sanchez</u>	Segundo Apellido <u>Morcica</u>	Primer Nombre <u>Leidy</u>	Segundo Nombre <u>Yorany</u>
DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)			
Firma: _____			
C.C. _____			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	
<p>Pagaré y Carta de Instrucciones</p>  913855064881			

CREIVALORES CREDISERVICIOS SAS NIT 805.025.964-3 endosa
en propiedad y con responsabilidad cambiaria
a favor BTG FONDO CREDIVALORES I NIT 900.891.974-5
Firma Autorizada
Ana Milena Alvarado Gomez.

Yo, FELIPE PELAEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de esta hoja, actuando
en representación legal de BTG PACTUAL S.A. Compañía de Seguro de Vida con
NIT 900.907.157-0, sociedad administradora de BTG PACTUAL FONDO CREDIVALORES I
(antes BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES COMPARTIVAMENTO DERECHOS
CREDITICIOS Y ECONOMICOS S.A. identificado con NIT 900.891.974-6 por medio del
presente escrito endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de nuestro parte el
presente el cual valor a favor de Credivalores - Crediservicios S.A.S. identificada con
NIT 805.025.964-3.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de Septiembre de 2016

Firma Autorizada

Pagaré



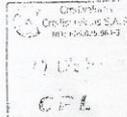
030005856347

CREIVALORES CREDISERVICIOS SAS NIT 805.025.964-3
endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de
CREDIOPROGRESO NIT 900.271.104-9
Firma Autorizada

Carta de Instrucciones

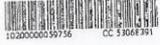


046005970510



V1/10/12

PAGARÉ

PAGARÉ No.  1020000039736 CC 33042731	MONTO \$
---	-------------

Capital:	Intereses Remuneratorios:	Intereses de Mora:
	\$	\$

Fecha de vencimiento: Mes _____ Año _____	Lugar de Pago:
--	----------------

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., NIT 805.025.964-3, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante "CREDIVALORES"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza pre judicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el periodo correspondiente.
3. El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquier una de las obligaciones contraídas por el DEUDOR con CREDIVALORES; b) Si el DEUDOR fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) En caso de muerte del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
4. El espacio en blanco correspondiente a LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.

Para constancia se firma en la ciudad de BOLIVIA a los: QUINCE (15) días de mes: ENERO del Año: 2014

DEUDOR			
Firma: <u>ALBERTO MARTIN</u>			 Huella dactilar Índice Derecho
C.C. <u>53068391 BFA</u>			
Primer Apellido <u>Sanchez</u>	Segundo Apellido <u>Murcia</u>	Primer Nombre <u>Veidy</u>	Segundo Nombre <u>Yolany</u>
JDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)			
Firma: _____			Huella dactilar Índice Derecho
C.C. _____			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. ENDOSA
EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR
DE BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES -
COMPARTIMIENTO DERECHOS CREDITICIOS Y
ECONOMICOS II NIT 900.246.854-4, ADMINISTRADO
POR BTG PACTUAL COLOMBIA 10 DE FEB. 2014

FIRMA AUTORIZADA

Yo, FELIPE PELAEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando
en representación legal de BTG Pactual SA, Constituyente de Bolsa Internacional con
NIT 895.997.157-0, sociedad administradora de BTG PACTUAL FONDO CREDITIVOS I
(antes BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES COMPARTIMIENTO DERECHOS
CREDITIVOS Y ECONOMICOS II, identificado con NIT 900.891.874-6 por medio del
presente estudio endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de nuestra parte el
presente título vale a favor de Credivalores - Crediservicios S.A.S. identificada con
NIT 805.026.984-3.
Para constancia se firma a los 02 días del mes de Septiembre de 2016


FIRMA AUTORIZADA

Pagaré



Carta de Instrucciones





PAGARÉ - LIBRANZA

V1/10/12

Señores:

ENTIDAD PAGADORA BANCO CAJA SOCIAL en adelante la EMPRESA

Con el propósito de otorgar el crédito que bajo la modalidad de libranza me - CREDISERVICIOS S.A.S. la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me

No. CREDITO  1020000059756 CC 53068391

Valor Desembolso:	Cuota mensual inicial:	Tasa de Interés:
\$ 6.700.000	\$ 232.759	

Plazo inicial (meses) 48.

Primer descuento	Valor futuro
Mes _____ Año _____	\$ 11.172.432.

El suscrito, en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo expresa e irrevocablemente a la Empresa para que descunte de mis salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mi favor, el monto indicado arriba en el espacio "CUOTA MENSUAL INICIAL" y se traslade a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo a la Empresa para que descunte por anticipado las cuotas correspondientes a los períodos en que me encuentre de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual o laboral, remoción, declaración de insubsistencia o destitución, me obligo a informar a CVCS la identidad de la nueva Empresa o responsable de efectuar los descuentos acá autorizados.

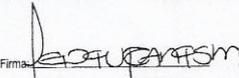
Igualmente, autorizo CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas, como consecuencia de la variación en las condiciones del Contrato, desembolsos adicionales y para que se cubra adecuadamente el capital desembolsado como consecuencia de la destinación de las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la Empresa, junto con los montos correspondientes al seguro de vida y demás cobros a los que haya lugar, relacionados con servicios o productos adicionales. Para el caso de los desembolsos adicionales, bastará para modificar el monto y/o el número de cuotas mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto que pagaré incondicionalmente, a la orden de CVCS, o a quien represente sus derechos, la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses celebrado con CVCS. Pagaré dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Durante el plazo reconoceré intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el período correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con CVCS; b) Cuando sea demandado ejecutivamente por terceros, me encuentre en cesación de pagos, me declare insolvente, me someta a proceso liquidatorio, de insolvencia o similares; c) Cuando no actualice mi información periódicamente. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi cargo. Autorizo a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora. Así mismo, renuncio a cualquier requerimiento previo para constitución en mora

El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia, se suscribe en Bogotá a los veintidós días del mes de enero de 2014

DEUDOR

Firma:  

C.C. 53068391

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
<u>Sanchez</u>	<u>Murcia</u>	<u>Leidy</u>	<u>Yorany</u>

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe la presente autorización)

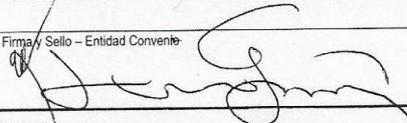
Firma: _____

C.C. _____

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

ACEPTACION EMPRESA

La Empresa se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar las sumas autorizadas a CVCS, dentro del término legal establecido. Una vez efectuados los descuentos autorizados en este documento, la Empresa se constituirá en deudor de CVCS, por dichas sumas.

Firma / Sello - Entidad Conveniente:  Nombre Completo: _____

Libranza 

ORIGINAL

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ENDOSA
EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR
DE BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES
COMPARTIMENTO DERECHOS CREDITICIOS Y
ECONOMICOS II NIT 900.246.854-4, ADMINISTRADO
POR BTG PACTUAL I COLOMBIA 10 DE FEB. 2014


FIRMA AUTORIZADA

Libranza



Bogotá, 29 de junio del 2022

Señor (a)
 JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO
lysanchezmurcia@gmail.com
jhonylandinezm@gmail.com
 Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a radicado escrito No. 3891998

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores – Crediservicios S.A.

De acuerdo con su solicitud de atender derecho de petición enviado el 31 de mayo de 2022 al correo electrónico Gsalcliente@credivalores.com en el cual solicita informar reportes en centrales de información Datacredito, así como enviar copia de autorización previa, relación de pagos y demás documentos que soportan la obligación adscrita con nuestra entidad conforme a poder otorgado por la señora Leidy Yurany Sanchez Murcia, nos permitimos señalar que el correo en mención se encuentra habilitado exclusivamente para el envío de comunicaciones a los clientes, causa por la que el oficio en mención no fue radicado en nuestro sistema.

Asi las cosas, recordamos que las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos deben ser radicados a través de los canales habilitados para tal fin, como lo son la línea de atención al cliente o a través de la página web www.credivalores.com.co donde encontrará los Canales de Atención virtuales y presenciales disponibles.

Canales de atención

Cuéntanos tus necesidades, te brindaremos asesoría según la información que necesites. ¡Hazlo ahora, a través de los canales de atención que tenemos disponibles para ti!

[Ver todos los canales](#)



Líneas de atención



APP



Contáctanos



Twitter

No obstante, le informamos en primera instancia que en la actualidad registra en estado vigente con nuestra entidad la obligación correspondiente a la Unidad de Negocio **TuCredito** a nombre de la señora Leidy Yurany Sanchez Murcia de la siguiente manera:

EMPRESA CONVENIO	BANCO CAJA SOCIAL	No. DE CREDITO	***** 9756
FECHA DE APROBACION	26/01/2014	VALOR APROBADO	\$ 6.700.000
DIA DE CORTE	12	PLAZO (Meses)	34
VALOR CUOTA FIJA	\$ 232.758	TASA EQUIVALENTE	1,641 %M.V.
TIPO DE CREDITO	LIBRANZA	ESTADO	VIGENTE/MORA

Conforme a lo anterior, estamos anexando a la presente comunicación copia de autorización de consulta, solicitud de crédito, aprobación, pagare, titulo valor y los demás documentos que fueron firmados por la titular en el momento de la solicitud y aceptación del crédito en referencia para su debida verificación y fines pertinentes.

Ahora bien, es importante mencionar que la suscrita obligación a la fecha registra en estado vigente/mora debido a que solo se ha recibido el pago de Quince (15) recaudos de Treinta y cuatro (34) cuotas pactadas. Adicionalmente, al no evidenciarse pago desde el mes de agosto de 2015 a la fecha la obligación ingreso en mora causando así intereses moratorios y gastos de cobranzas debido al incumplimiento en los términos pactados por el no pago.

Así las cosas y como soporte de lo mencionado, adjuntamos al presente documento referenciado como DETALLE DE PAGOS en el cual podrá visualizar aplicación de cada pago u/o recaudo a capital, intereses, seguros y demás conceptos, así como periodos de no pago.

Es de precisar que, los valores por concepto de mora son sumados al saldo total y estos deben ser asumidos directamente por el titular debido al incumplimiento en los términos pactados y conforme a lo establecido en nuestra política de cobranzas la cual se encuentra registra en la pagina web www.credivalores.com link - [DE-GPA-EGC-02 Política de Cobranzas.pdf \(credivalores.com\)](#) .

Libranzas Tu Credito		
Días Mora	Tarifa	Valor Mínimo*
16 a 30	5% + IVA	\$9.000 + IVA
31 a 60	7% + IVA	\$11.000 + IVA
61 a 90	10% + IVA	\$15.000 + IVA
91 a 180	15% + IVA	\$18.000 + IVA
> 180, Castigo, Proceso Juridico	20% + IVA	\$20.000 + IVA

Por otra parte y referente al reporte en centrales de información Datacredito, le comunicamos que el reporte tiene como fin evidenciar el habito de pago presentado por el TITULAR, bien sea de manera positiva y/o negativa conforme a autorización firmada por la Titular donde “aprueba reportar a los bancos de datos el cumplimiento o incumpliendo de la obligación crediticia” y de acuerdo a lo estipulado en la ley 1266 de 2008 Habeas Data – Borrón y cuenta nueva del 2021.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El Cliente con su firma autoriza expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, a sus entidades vinculadas, a las Compañías de Seguros y/o Intermediarios de Seguros que participen en desarrollo del presente contrato, y a quienes representen los derechos de cualquiera de ellas o sean cesionarios de los derechos derivados del presente contrato (todas ellas en adelante las "Entidades Autorizadas") para que con fines, estadísticos, de procesamiento de datos, administración de riesgos, comerciales y de información entre compañías, y entre estas y las autoridades competentes, a: a) Consultar en cualquier tiempo en los bancos de datos toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o un seguro, así como para verificar el cumplimiento de sus deberes según lo que reporten las autoridades públicas competentes; b) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados o sin tratar, referidos a: (i) cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias o deudas de contenido patrimonial; (ii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos afines a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; c) Conservar y transmitir a los bancos de datos, la información indicada en el literal b) con su debidas actualizaciones; d) Destruir los documentos entregados en caso de que la solicitud sea negada o en caso de que sea aprobada y no aceptada; e) Enviar información a través de mensajes electrónicos, escritos y/o SMS relacionados con: los productos adquiridos y/o información promocional, y; f) Grabar llamadas telefónicas, guardar las comunicaciones y, en general, dejar constancia de los mensajes que se intercambien en desarrollo del presente contrato.

El Cliente podrá ejercer su derecho a corroborar la información suministrada y exigir su rectificación, en caso de que la misma no cumpla con las características antes anotadas. Las Entidades Autorizadas no podrán divulgar la información para fines diferentes a los establecidos en el inciso anterior y estarán exentas de toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse de un registro o reporte claro, veraz y actualizado.

Manifiesto que he Diligenciado de manera Voluntaria la Presente Solicitud y Declaro Conocer y Aceptar las Condiciones del Producto Solicitado


 FIRMA DEL DEUDOR
 NOMBRE Leahy Murany Sánchez Murcia
 C.C. 33068391



Me obligo en los mismos términos que el Deudor principal

FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO
 NOMBRE
 C.C.



Conforme a lo anterior, le indicamos se escalo el caso al área correspondiente en donde se confirma no presenta vectores/reportes negativos en centrales de información Datacredito por parte de nuestra compañía ya que el crédito No. ***** 9756 registra en estado al día y con fecha de corte a mayo de la presente anualidad, por lo tanto, desconocemos el reporte manifestado en su escrito.

Finalmente, invitamos a la señora Leidy Yurany Sanchez Murcia a comunicarse con nuestro departamento de cobranzas a la línea (601) 3137511 en Bogota con el fin de estudiar su caso y ofrecer alternativas de pago que le permitan cumplir, normalizar la obligación y no ingresar de nuevo en mora.

Cordialmente,



Servicio Al Cliente

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Elaborada por: (E.S)

Anexo: (Copia títulos – Estado de cuenta)

DETALLE DE PAGOS APLICADOS A LA OBLIGACION

FEC.APROB: 2014/01/26 **VALOR CREDITO:** 6.700.000 **NUM.CRED:** 010200000059756 **VALOR CUOTA:** 232.758
EMPRESA: BANCO CAJA SOCIAL **EST.CRED:** VIGENTE **TASA INIC:** 1.641
NOMBRE: LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA **CEDULA:** 53.068.391 **FECHA DE CORTE:** 12

F.FACT.	CONCEPTO	COMPROB	TOT.PAGADO	CAPITAL	INTERES	INT.IN.DSCT	SEG.VIDA	SEG. VOL.	GARANTIA	IVA GARANTIA	MY.VR.PG.
12/04/2014	RECAUDO NORMAL	118531	232.758	25.184	19.494	168.585	9.045	10.450	0	0	0
12/05/2014	RECAUDO NORMAL	119784	232.758	112.565	90.220	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
12/06/2014	RECAUDO NORMAL	121267	232.758	96.508	106.277	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
12/07/2014	RECAUDO NORMAL	122708	232.758	97.548	105.237	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
12/08/2014	RECAUDO NORMAL	124134	232.758	97.981	104.804	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
12/09/2014	RECAUDO NORMAL	125322	232.758	100.218	102.567	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
12/10/2014	RECAUDO NORMAL	126625	232.758	101.296	101.489	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
5/11/2014	RECAUDO NORMAL	127871	232.758	101.496	101.289	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
12/12/2014	RECAUDO NORMAL	129415	232.758	104.023	98.762	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
5/01/2015	RECAUDO NORMAL	130657	232.758	105.210	97.575	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
5/02/2015	RECAUDO NORMAL	132103	232.758	106.551	96.234	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
5/03/2015	RECAUDO NORMAL	133470	232.758	108.440	94.345	0	9.045	10.450	9.033	1.445	0
30/03/2015	RECAUDO NORMAL	134904	349.137	110.133	179.058	0	18.090	20.900	18.066	2.890	0
12/06/2015	RECAUDO NORMAL	138402	98.000	93.698	4.302	0	0	0	0	0	0
20/07/2015	RECAUDO NORMAL	140035	102.000	41.671	49.284	0	11.045	0	0	0	0
TOTALES			3.342.233	1.402.522	1.350.937	168.585	137.675	146.300	117.429	18.785	0

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CANCELACION DE CREDITO, DADO QUE ES UN DETALLE DE LOS PAGOS APLICADOS

PAGARÉ

PAGARÉ No.  1020000059756 CC 53068391		MONTO \$
Capital:	Intereses Remuneratorios:	Intereses de Mora:
	\$	\$
Fecha de vencimiento: Mes _____ Año _____	Lugar de Pago:	

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., NIT 805.025.964-3, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante "CREDIVALORES"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

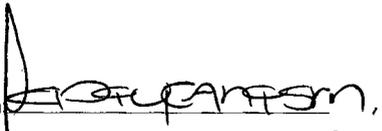
De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al **CAPITAL** será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el **CAPITAL** incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a **INTERESES DE MORA** será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el período correspondiente.
3. El espacio en blanco correspondiente a la **FECHA DE VENCIMIENTO** corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el DEUDOR con CREDIVALORES; b) Si el DEUDOR fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) En caso de muerte del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
4. El espacio en blanco correspondiente al **LUGAR DE PAGO** será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.

Para constancia se firma en la ciudad de BOLIVIA a los: QUINCE (15) días de mes: ENERO del Año: 2014

DEUDOR

Firma: 			
c.c. <u>53068391 BFA</u>		Huella dactilar Índice Derecho	
Primer Apellido <u>Sanchez</u>	Segundo Apellido <u>Morcia</u>	Primer Nombre <u>Leidy</u>	Segundo Nombre <u>Yorany</u>

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)

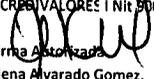
Firma: _____		
C.C. _____		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre

Pagare y Carta de Instrucciones



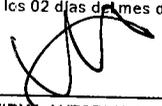
913855064681

CREIVALORES CREDISERVICIOS SAS NIT 805.025.964-3 endosa
en propiedad y con responsabilidad cambiaria
a favor BTG FONDO CREDIVALORES I Nit. 900.891.974-5


Firma Autorizada
Ana Milena Alvarado Gomez.

Yo, FELIPE PELAEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación legal de BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa identificada con NIT 890 907 157-0, sociedad administradora de BTG PACTUAL FONDO CREDIVALORES I (antes BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES COMPARTIMENTO DERECHOS CREDITICIOS Y ECONÓMICOS II), identificado con NIT 900.891.974-6 por medio del presente escrito endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de nuestra parte el presente título valor a favor de Credivalores - Crediservicios S.A.S identificada con NIT 805.025.964-3.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de Septiembre de 2016


FIRMA AUTORIZADA

Pagaré



CREIVALORES CREDISERVICIOS SAS Nit. 805.025.964-3
endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de
CREDIPROGRESO Nit. 900.272.104-9

ANA MILENA ALVARADO

Firma Autorizada

Carta de Instrucciones



PAGARÉ

PAGARÉ No.  1020000059756 CC 53068391		MONTO \$
Capital:	Intereses Remuneratorios:	Intereses de Mora:
	\$	\$
Fecha de vencimiento: Mes _____ Año _____	Lugar de Pago:	

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., NIT 805.025.964-3, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante "CRED VALORES"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial relacionado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al **CAPITAL** será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el **CAPITAL** incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza pre-judicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a **INTERESES DE MORA** será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el periodo correspondiente.
3. El espacio en blanco correspondiente a la **FECHA DE VENCIMIENTO** corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente; a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el DEUDOR con CREDIVALORES; b) Si el DEUDOR fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) En caso de muerte del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
4. El espacio en blanco correspondiente a **LUGAR DE PAGO** será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.

Para constancia se firma en la ciudad de BOLIVIA a los: QUINCE (15) días de mes: ENERO del Año: 2014

DEUDOR

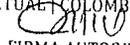
Firma: 	
c.c. <u>53068391 BTA</u>	Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido <u>Sanchez</u>	Segundo Apellido <u>Murcia</u>	Primer Nombre <u>Leidy</u>	Segundo Nombre <u>Johany</u>
-----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)

Firma: _____	Huella dactilar Índice Derecho		
c.c. _____			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ENDOSA
EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR
DE BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES -
COMPARTIMENTO DERECHOS CREDITICIOS Y
ECONOMICOS II NIT 900.246.854-4, ADMINISTRADO
POR BTG PACTUAL COLOMBIA 10 DE FEB. 2014


FIRMA AUTORIZADA

Yo, FELIPE PELAEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación legal de BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa identificada con NIT 890.807.157-0, sociedad administradora de BTG PACTUAL FONDO CREDIVALORES I (antes BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES COMPARTIMENTO DERECHOS CREDITICIOS Y ECONOMICOS II), identificado con NIT 900.881.974-6 por medio del presente escrito endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de nuestra parte el presente título valor a favor de Credivalores - Crediservicios S.A.S identificada con NIT 805.025.964-3.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de Septiembre de 2016


FIRMA AUTORIZADA

Pagaré



Carta de Instrucciones



PAGARÉ - LIBRANZA

V1/10/12

Señores:

ENTIDAD PAGADORA BANCO CAJA SOCIAL en adelante la EMPRESA

Con el propósito otorgado  - CREDISERVICIOS S.A.S. la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me

No. CRÉDITO 1020000059756 CC 53068391

Valor Desembolso:	Cuota mensual inicial:	Tasa de Interés:
\$ <u>6.700.000</u>	\$ <u>232.759</u>	

Plazo inicial (meses) 48

Primer descuento	Valor futuro
Mes _____ Año _____	\$ <u>11.172.432</u>

El suscrito, en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo expresa e irrevocablemente a la Empresa para que descuenta de mis salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mi favor, el monto indicado arriba en el espacio "CUOTA MENSUAL INICIAL" y se traslade a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo a la Empresa para que descuenta por anticipado las cuotas correspondientes a los períodos en que me encuentre de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual o laboral, remoción, declaración de insubsistencia o destitución, me obligo a informar a CVCS la identidad de la nueva Empresa o responsable de efectuar los descuentos acá autorizados..

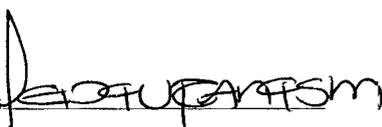
Igualmente, autorizo CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas, como consecuencia de la variación en las condiciones del Contrato, desembolsos adicionales y para que se cubra adecuadamente el capital desembolsado como consecuencia de la destinación de las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la Empresa, junto con los montos correspondientes al seguro de vida y demás cobros a los que haya lugar, relacionados con servicios o productos adicionales. Para el caso de los desembolsos adicionales, bastará para modificar el monto y/o el número de cuotas mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto que pagaré incondicionalmente, a la orden de CVCS, o a quien represente sus derechos, la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses celebrado con CVCS. Pagaré dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Durante el plazo reconoceré intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el período correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquier de mis obligaciones contraídas con CVCS; b) Cuando sea demandado ejecutivamente por terceros, me encuentre en cesación de pagos, me declare insolvente, me someta a proceso liquidatorio, de insolvencia o similares; c) Cuando no actualice mi información periódicamente. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi cargo. Autorizo a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora. Así mismo, renuncio a cualquier requerimiento previo para constitución en mora

El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia, se suscribe en BOGOTÁ a los VEINTO OCHO días del mes de ENERO de 2014.

DEUDOR

Firma:  C.C. 53068391


Huella dactilar Índice Derecho

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
<u>Sanchez</u>	<u>Murcia</u>	<u>Leidy</u>	<u>Yorany</u>

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe la presente autorización)

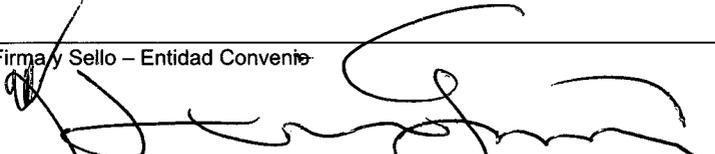
Firma: _____

C.C. _____

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
-----------------	------------------	---------------	----------------

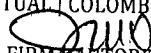
ACEPTACION EMPRESA

La Empresa se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar las sumas autorizadas a CVCS, dentro del término legal establecido. Una vez efectuados los descuentos autorizados en este documento, la Empresa se constituirá en deudor de CVCS. por dichas sumas.

Firma y Sello - Entidad Conveniente:  Nombre Completo: _____

Libranza

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ENDOSA
EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR
DE BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES -
COMPARTIMENTO DERECHOS CREDITICIOS Y
ECONOMICOS II NIT 900.246.854-4, ADMINISTRADO
POR BTG PACTUAL | COLOMBIA 10 DE FEB. 2014


FIRMA AUTORIZADA

Libranza



090005870511



V2/07/12

Sector Privado

Sector Público

Activo Pensionado

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Empresa: Bco Caja Occidental	Fecha de Ingreso: Año 2009 Mes 12 Día 16	Dirección Empresa: Cr 7 # 77-65
Fecha de Radicación: Año 2009 Mes 12 Día 16	Ciudad: Bogotá	Oficina: Chapinero
Asesor: Ruben Zobola	Plazo Solicitado (meses): 48	Destino del crédito: Libre Inversión <input checked="" type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> Refinanciación <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Tipo de Crédito:
Monto solicitado: \$ 6.700.000	Modalidad del desembolso: Cheque <input type="checkbox"/> Cuenta de ahorro <input checked="" type="checkbox"/> Cuenta corriente <input type="checkbox"/>	No. 26507453873 Entidad: Bco Caja Occidental Ciudad: Bogotá

REFERIDOS

Nombre:	Teléfono y/o Celular:	Empresa:
Nombre:	Teléfono y/o Celular:	Empresa:

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido: Sanchez	Segundo apellido: Murcia	Nombres: Leidy Yurany
Genero: M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	Lugar de nacimiento: Bogotá	Fecha: Año 1985 Mes 03 Día 14 Edad: 29
Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	Número del documento: 55.028.3911	Lugar y Fecha de Expedición: Bogotá Año 2003 Mes 05 Día 20
Estudios: Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universidad <input checked="" type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Estado civil: Separado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/>	Personas a cargo: 2
Profesión: Amon Empresas	Tipo de vivienda: Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/>	Estrato: 3 Dirección Residencia: Cl 120A # 86A-05 Barrio: Suba Rincon
Ciudad: Bogotá	Teléfono: 6518325 Celular: 3167324568 E-mail: leidyurany@atolmail.com	Tiempo de Servicio: 4 años

DATOS DEL CONYUGUE (Esposo - Esposa - pareja con quien vive actualmente)

Primer apellido: Aspina	Segundo apellido:	Nombres: William Andres	Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>
Número del documento: 108409621	Empresa donde trabaja: Independiente	Dirección: Cl 120A # 86A-05	Teléfono: Extensión: E-mail:

INFORMACIÓN DE ACTIVOS - BIENES INMUEBLES - DEUDOR

Vehículo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Marca y Modelo:	Placa:	Valor Comercial: \$	Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	A favor de:
Moto: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Marca y Modelo:	Placa:	Valor Comercial: \$	Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	A favor de:
Bienes Raíces: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Dirección: Cl 120A # 86A-05	Tipo: casa	Ciudad: Bogotá	Valor Comercial: \$ 12000000	Hipoteca: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de: Banco Caja Occidental

REFERENCIAS - DEUDOR

Referencias familiares (que no vivan con el solicitante) EXT: 13511					
Nombre: Conia Sanchez	Teléfono: 3520032	Celular: 3102187320	Dirección de residencia: Cr 87B # 1250-20 Terminal POTU	Parentesco:	Ciudad:
Referencias personales (que no trabajen con el solicitante) EXT: 17701					
Nombre: Alexandra Remorchok	Teléfono: 3126000	Celular: 316240150	Dirección de residencia: Cr 7 # 77E	Parentesco: Amiga	Ciudad: Bogotá

CRÉDITOS VIGENTES A RECOGER

NOMBRE ENTIDAD	NIT DE LA ENTIDAD	No. DE LA CUENTA	Tipo Corriente / Ahorros	SALDO A RECOGER

DATOS BÁSICOS DEL DEUDOR SOLIDARIO

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombres:
Genero: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Lugar de nacimiento:	Fecha: Año <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Edad:
Identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	Número del documento:	Lugar y Fecha de Expedición: Año <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/>
Estudios: Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universidad <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Estado civil: Separado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/>	Personas a cargo:
Profesión:	Tipo de vivienda: Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/>	Estrato:
Ciudad:	Teléfono:	Celular:
Empresa:	Dirección:	Teléfono:
Ingresos mensuales:	Egresos mensuales:	Fecha de ingreso: Año <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE ACTIVOS - BIENES INMUEBLES - DEUDOR SOLIDARIO

Vehículo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Marca y Modelo:	Placa:	Valor Comercial: \$	Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	A favor de:
Moto: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Marca y Modelo:	Placa:	Valor Comercial: \$	Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	A favor de:
Bienes Raíces: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Dirección:	Tipo:	Ciudad:	Valor Comercial: \$	Hipoteca: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de:

REFERENCIAS- DEUDOR SOLIDARIO

Referencias familiares (que no vivan con el solicitante)					
Nombre:	Teléfono:	Celular:	Dirección de residencia:	Parentesco:	Ciudad:
Referencias personales (que no trabajen con el solicitante)					
Nombre:	Teléfono:	Celular:	Dirección de residencia:	Parentesco:	Ciudad:

CONDICIONES PARTICULARES DEL CRÉDITO DE LIBRANZA

- Crédito de Libranza:** El servicio contratado por el Cliente se denominará en adelante "Crédito de Libranza", el cual es un contrato de mutuo mercantil, instrumentado en un Pagaré, que podrá ser desmaterializado y una autorización de descuento por nómina para el pago de la cuota periódica respectiva denominada "Libranza". El acreedor del Crédito de Libranza es la entidad identificada en la portada del presente documento (en adelante "EL ACREEDOR") EL Crédito de Libranza podrá ser Simple o Rotativo. Cuando se trate de Créditos de Libranza Rotativos existirá una suma disponible que se denominará "Cupo de Crédito". En el Crédito de Libranza rotativo, EL ACREEDOR pone a disposición del Cliente un monto máximo, que será determinado por EL ACREEDOR de acuerdo con sus políticas de crédito. Las restituciones que haga el Cliente le confieren el derecho a tener nuevas disponibilidades de liquidez hasta por el límite de la respectiva suma líquida aprobada a su favor. El Cliente no podrá exceder el Cupo de Crédito aprobado salvo que EL ACREEDOR lo autorice expresa o tácitamente. EL ACREEDOR no está obligado a autorizar transacciones que excedan el Cupo de Crédito y cualquier autorización en ese sentido no se entenderá como una ampliación del Cupo de Crédito. EL ACREEDOR podrá modificar, disminuir e incluso suprimir el Cupo de Crédito por razones de mercado, de la operación de EL ACREEDOR o de riesgo inherente al Cliente y así se lo comunicará por cualquier medio.
- Comisión de Garantía y Cuota de Manejo:** La aprobación del Crédito de Libranza podrá estar sujeta la otorgamiento de una garantía otorgada por un tercero que se denominará "Garante". El Garante deberá tener contrato vigente con EL ACREEDOR para tener tal calidad, o cumplir las condiciones mínimas que establezca EL ACREEDOR para ser Garante. La Garantía se entenderá sobre las obligaciones dinerarias que el Cliente adquiera como consecuencia del Crédito de Libranza y las utilizations del Cupo de Crédito. Como contraprestación, el Garante recibirá una comisión calculada sobre el monto garantizado (la "Comisión de Garantía"), la cual le será informada al Cliente por cualquier medio. La Comisión de Garantía podrá ser financiada. En el Crédito de Libranza rotativo, el Cliente deberá pagar el valor mensual que fije el ACREEDOR (la "Cuota de Manejo") correspondiente a la remuneración por la administración del Cupo de Crédito saldo disponible del Cupo de Crédito; (c) los medios de utilización del Cupo de Crédito. La cuota de manejo se causará siempre que durante alguna fracción del periodo correspondiente el Cliente pueda hacer uso del Cupo de Crédito. Esta contraprestación es distinta al interés remuneratorio causado una vez se hace uso total o parcial del Cupo de Crédito, en cuyo caso, con el desembolso respectivo se perfecciona un contrato mutuo mercantil que se registrará por las disposiciones particulares de cada desembolso.
- Destinación y Monto:** El Crédito de Libranza será de libre inversión y en consecuencia podrá ser utilizado por el Cliente para los fines que él mismo determine, hasta por el monto total asignado. El Cliente indicará a EL ACREEDOR el(los) destinatario(s) del(los) desembolso(s). Así mismo, el Cliente podrá hacer uso del Crédito de Libranza por medio de los demás productos financieros que EL ACREEDOR pueda desarrollar tales como: avances en efectivo, transacciones por medios electrónicos, operación de cajeros automáticos, entre otros. EL ACREEDOR no es responsable por las negativas de los terceros destinatarios de los desembolsos de aceptar los mismos, o por los inconvenientes técnicos y operativos que puedan presentarse al momento del desembolso respectivo. El monto del Crédito de Libranza asignado al Cliente será informado al Cliente una vez se haya aprobado o desembolsado. El monto desembolsado corresponde al total solicitado menos los montos correspondientes a: a) Intereses que se causen desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora; b) seguro de vida; y c) cobros relacionados con servicios adicionales así ellos no sean prestados por EL ACREEDOR. En caso de compra de cartera, el Cliente deberá presentar los paz y salvos de las obligaciones que se están cancelando con el desembolso respectivo, antes de que le sea acreditado a su favor el saldo restante.
- Forma de Pago:** El Cliente autoriza a EL ACREEDOR a realizar el cobro principalmente a través del descuento por nómina. Lo anterior se entiende sin perjuicio que EL ACREEDOR remita un extracto, carta, o cualquier otro medio de cobro de la cuota periódica, junto con los intereses remuneratorios o de mora respectivos, el valor de los seguros obligatorios y voluntarios a los que haya lugar, así como las comisiones, tarifas y demás valores que resulten aplicables. Así mismo, el Cliente autoriza a que se incluya en el descuento por nómina, o en los instrumentos de cobro correspondientes, los valores de otros servicios contratados, así ellos sean prestados por terceros diferentes a EL ACREEDOR. El hecho de que el descuento por nómina no opere, o no se remita el extracto o instrumento de cobro correspondiente, no exime de responsabilidad al Cliente para cubrir oportunamente el pago de las obligaciones contraídas. En estos casos, el Cliente deberá acercarse a las oficinas de Servicio al Cliente de EL ACREEDOR, llamará la Línea de Servicio al Cliente de EL ACREEDOR o utilizará cualquier otro medio que EL ACREEDOR ponga a su disposición, para conocer la liquidación de los valores a pagar y la forma de pago.
- Mora y Cobranza:** En caso de mora se causarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo de capital impagado. Así mismo, a partir de la mora se podrán agregar a la deuda y serán de cargo del Cliente los gastos que ocasionen el cobro extrajudicial hasta del veinte por ciento (20%) más IVA del valor en mora y judicial de conformidad con las disposiciones legales aplicables, si a ello hubiere lugar y cualquier pago que se realice se aplicará primeramente a estos gastos. El Cliente renuncia a cualquier requerimiento para la constitución en mora.
- Prepagos:** EL ACREEDOR se reserva el derecho de aceptar prepagos sobre los valores adeudados por el Cliente. Según lo dispuesto en los artículos 1554 y 2229 del Código Civil Colombiano, en aquellos eventos en los que el Cliente obtenga la autorización por escrito de EL ACREEDOR para pagar por anticipado parcial o totalmente su obligación, EL ACREEDOR tiene derecho a exigir una suma de dinero como penalidad, la cual en ningún caso será mayor a la totalidad de los intereses pendientes de causación y pago.
- Cláusula Aceleratoria:** EL ACREEDOR podrá declarar vencido(s) el(los) plazo(s) de la obligación o de las cuotas pendientes de pago, y por ende exigir el pago total e inmediato cuando se presente alguno de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Cliente con EL ACREEDOR o falsedad en sus declaraciones; b) Si el Cliente fuere demandado ejecutivamente por terceros; c) En el evento en que las autoridades competentes vinculen al Cliente a cualquier tipo de investigación por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, sea incluido en listas inhibitorias, o condenado por parte de las entidades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de dichos delitos; d) En cualquier otra circunstancia que a criterio de EL ACREEDOR implique riesgos legales y comerciales para la entidad y para el cabal cumplimiento de su obligación; e) En caso de muerte del Cliente; f) En caso de retiro del Cliente de la empresa que efectúa los descuentos de nómina para cubrir los pagos periódicos del Crédito de Libranza; g) En los demás casos autorizados por la Ley.
- Tasa de Interés Variable:** Para cada uno de los desembolsos, independientemente que se trate de un Crédito de Libranza simple o rotativo, la tasa de interés remuneratoria será la que fije EL ACREEDOR para el periodo en el cual se haga el respectivo desembolso. La tasa de interés tiene un componente variable atado a la DTF. Los intereses se causarán a partir de la fecha de desembolso y la tasa de interés estará vigente durante el plazo establecido. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la Ley para el momento de su cobro.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comision es u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc.

- Cuota Fija y Plazo Variable:** El Crédito de Libranza se pagará mediante cuotas mensuales fijas. El plazo del Crédito de Libranza se cuenta a partir del descuento efectivo de la primera cuota y es variable a causa de los ajustes que se requieran realizar durante la vigencia del Crédito de Libranza, bien sea por las fluctuaciones en la DTF o las utilizations adicionales para el caso de Créditos de Libranza Rotativos. Los pagos que se realicen con posterioridad a cualquier evento de mora serán aplicados prioritariamente a los intereses generados durante el periodo de atraso, el Cliente autoriza a EL ACREEDOR a que amplíe el plazo del Crédito de Libranza, en caso de requerirse como consecuencia de la aplicación mencionada. Si la capacidad de descuento mensual se reduce, el Cliente autoriza a EL ACREEDOR para reducir el valor de cuota y modifique el plazo para que pueda cubrirse en su totalidad el Crédito de Libranza. En los anteriores eventos EL ACREEDOR notificará al Cliente sobre la modificación de la cuota y/o el plazo del Crédito de Libranza.
- Seguros:** En caso de que el Cliente cancele, o en el evento de revocación de una de las pólizas de seguro voluntarias adquiridas por el Cliente, EL ACREEDOR se encuentra autorizado a aplicar el valor correspondiente a la mencionada póliza de seguro al capital vigente de la obligación. Por lo anterior, ante uno de los mencionados eventos, la cuota autorizada mediante la Libranza no será disminuida ni modificada, salvo que así lo autorice EL ACREEDOR. En caso de que el Cliente haya solicitado la financiación de la prima del seguro de vehículo, el valor del mismo se adicionará al capital del Crédito de Libranza y la cuota respectiva se incluirá en los descuentos autorizados mediante la Libranza, aún cuando el Crédito de Libranza haya sido cancelado en su totalidad. Ante la renovación de la póliza financiada, autorizo a EL ACREEDOR para prorrogar la financiación sobre el monto de la póliza renovada y por el término establecido en ésta. En caso de que el Cliente no haya solicitado a EL ACREEDOR la financiación de la prima del seguro de vehículo, se obliga a presentar, previamente al desembolso, una póliza de seguro que cumpla con los mínimos amparos que establezca EL ACREEDOR y cuyo beneficiario sea EL ACREEDOR. Así mismo, el Cliente se obliga a presentar anualmente la certificación de renovación de dicha póliza o a la presentación de una póliza que cubra los mismos riesgos. La no presentación de la póliza se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones del presente Contrato.
- Saldos a Favor del Cliente:** En caso de que como consecuencia de los ajustes en tasa de interés o plazo a los que haya lugar, exista un remanente a favor del Cliente, este deberá radicarlo en las oficinas de EL ACREEDOR una solicitud para que se reintegre el saldo. Una vez hecha la solicitud, EL ACREEDOR tendrá hasta treinta (30) días comunes para hacer entrega del mismo.
- Garantías Adicionales:** EL ACREEDOR podrá exigir en cualquier momento la constitución de garantías reales o personales adicionales, sujetando la continuación en la ejecución del contrato a la constitución de las mismas.
- Impuestos:** Cualquier tributo que grave o pudiera en el futuro gravar la relación entre el Cliente y EL ACREEDOR, será de cuenta y cargo del Cliente.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y DE INFORMACIÓN

El Cliente declara que los recursos que girará o entregará en desarrollo del presente contrato no provendrán de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo, declara que la información suministrada en esta solicitud es real y verificable y asume plena responsabilidad por la información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o durante la vigencia del contrato, información que se compromete a actualizar al menos una vez año y, entodo caso, cuando sea relevante para el desarrollo del contrato.

El Cliente igualmente declara que no ha realizado solicitudes de crédito a otras entidades, ya que ellas pueden afectar su capacidad de endeudamiento.

- ¿Por su actividad maneja recursos públicos?
- ¿Por su actividad ejerce algún grado de poder público?
- ¿Por su actividad goza de reconocimiento público general?

SI () NO (x)

SI () NO (x)

SI () NO (x)

Si alguna de las preguntas anteriores es afirmativa por favor especifique: _____
 Realiza operaciones en moneda extranjera
 Importaciones ___ Exportaciones ___ Inversiones ___ Transferencias ___ Otras: _____
 Productos Financieros en el Exterior

SI () NO (x)

Tipo de Producto	ID	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El Cliente con su firma autoriza expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, a sus entidades vinculadas, a las Compañías de Seguros y/o Intermediarios de Seguros que participen en desarrollo del presente contrato, y a quienes representen los derechos de cualquiera de ellas o sean cesionarios de los derechos derivados del presente contrato (todas ellas en adelante las "Entidades Autorizadas") para que con fines, estadísticos, de procesamiento de datos, administración de riesgos, comerciales y de información entre compañías, y entre estas y las autoridades competentes, a: a) Consultar en cualquier tiempo en los bancos de datos toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o un seguro, así como para verificar el cumplimiento de sus deberes según lo que reporten las autoridades públicas competentes; b) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados o sin tratar, referidos a: (i) cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias o de bienes de contenido patrimonial; (ii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (iii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (iv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (v) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (vi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (vii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (viii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (ix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (x) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xxxix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xl) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xli) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xliiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xliv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxx) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxvii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxviii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxvix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxix) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxixii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxixiii) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxixiv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxixv) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxixvi) sus solicitudes de crédito, así como otros datos atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que debiese de contenido patrimonial; (xlvxxxxxxxixxxxixxxxixvii) sus solicitudes de



V2/07/12

Sector Privado Sector Público Activo Pensionado

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Empresa: Bco Caja Social	Fecha de ingreso: Año 2009 Mes 12 Día 16 Dirección Empresa: Cr 7 # 77-65
Fecha de Radicación: Año 2009 Mes 12 Día 16 Ciudad: Bogotá Oficina: Chapinero Agente: Ruben Zóvala	
Monto solicitado: \$ 6.700.000 Plazo Solicitado (meses): 48 Destino del crédito: Libre Inversión <input checked="" type="checkbox"/> Refinanciación <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Tipo de Crédito: Vehículo <input type="checkbox"/> Compra de cartera <input type="checkbox"/> Cuáles	
Modalidad del desembolso: Cheque <input type="checkbox"/> Cuenta de ahorro <input checked="" type="checkbox"/> Cuenta corriente <input type="checkbox"/> No. 26507453873 Entidad: Bco Caja Social Ciudad: Bogotá	

REFERIDOS

Nombre:	teléfono y/o Celular:	Empresa:
Nombre:	teléfono y/o Celular:	Empresa:

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido: Sanchez Segundo apellido: murcia Nombres: Leidy Yurany
Genero: M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> Lugar de nacimiento: Bogotá Fecha: Año 1985 Mes 03 Día 14 Edad: 24 Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>
Número del documento: 53.068.3911 Lugar y Fecha de Expedición: Bogotá Año 2003 Mes 05 Día 20 Estado civil: Separado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Personas a cargo: 2
Estudios: Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universidad <input checked="" type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Nacionalidad: Colombiano Ocupación: Empleado
Profesión: Almon Empresarial Tipo de vivienda: Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/> Estrato: 3 Dirección Residencia: Cl 130A # 86A-05 Barrio: Suba Rixon
Ciudad: Bogotá Teléfono: 6518325 Celular: 316732566 E-mail: leidyuranyas@almon.com Tiempo de Servicio: 4 años

DATOS DEL CONYUGUE (Esposo - Esposa - pareja con quien vive actualmente)

Primer apellido: Aspina Segundo apellido:	Nombres: William Andres Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>
Número del documento: 108409621 Empresa donde trabaja: Independiente Dirección: Cl 130A # 86A-05 Teléfono: Extensión E-mail:	

INFORMACIÓN DE ACTIVOS - BIENES INMUEBLES - DEUDOR

Vehículo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Marca y Modelo: Placa: Valor Comercial: \$ Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de:
Moto: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Marca y Modelo: Placa: Valor Comercial: \$ Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de:
Bienes Raíces: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Dirección: Cl 130A # 86A-05 Tipo: casa Ciudad: Bogotá Valor Comercial: 20000000 Hipoteca: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de: Banco Caja Social

REFERENCIAS - DEUDOR

Referencias familiares (que no vivan con el solicitante) EXT: 13511					
Nombre: Sonia Sanchez	Teléfono: 3520032	Celular: 310289720	Dirección de residencia: Cr 87B # 1280-20 Terrera	Parentesco: DTA	Ciudad: DTA
Referencias personales (que no trabajen con el solicitante) EXT: 17701					
Nombre: Alexandra Remorciok	Teléfono: 8136000	Celular: 316240150	Dirección de residencia: Cr 7 # 7765	Parentesco: Amiga	Ciudad: DTA

CRÉDITOS VIGENTES A RECOGER

NOMBRE ENTIDAD	NIT DE LA ENTIDAD	No. DE LA CUENTA	Tipo Corriente / Ahorros	SALDO A RECOGER

DATOS BÁSICOS DEL DEUDOR SOLIDARIO

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombres:
Genero: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Lugar de nacimiento: Fecha: Año Mes Día Edad: Identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
Número del documento: Lugar y Fecha de Expedición: Año Mes Día Estado civil: Separado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Personas a cargo:		
Estudios: Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universidad <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Nacionalidad: Ocupación:		
Profesión: Tipo de vivienda: Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/> Estrato: Dirección Residencia: Barrio:		
Ciudad: Teléfono: Celular: E-mail: Tiempo de Servicio:		
Empresa: Dirección: Teléfono: Fecha de ingreso: Año Mes Día		
Ingresos mensuales: Egresos mensuales:		

INFORMACIÓN DE ACTIVOS - BIENES INMUEBLES - DEUDOR SOLIDARIO

Vehículo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Marca y Modelo: Placa: Valor Comercial: \$ Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de:
Moto: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Marca y Modelo: Placa: Valor Comercial: \$ Prenda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de:
Bienes Raíces: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Dirección: Tipo: Ciudad: Valor Comercial: \$ Hipoteca: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A favor de:

REFERENCIAS - DEUDOR SOLIDARIO

Referencias familiares (que no vivan con el solicitante)					
Nombre:	Teléfono:	Celular:	Dirección de residencia:	Parentesco:	Ciudad:
Referencias personales (que no trabajen con el solicitante)					
Nombre:	Teléfono:	Celular:	Dirección de residencia:	Parentesco:	Ciudad:

CONDICIONES PARTICULARES DEL CRÉDITO DE LIBRANZA

- Crédito de Libranza:** El crédito contratado por el Cliente se denominará "Crédito de Libranza", el cual es un contrato de mutuo mercantil, instrumentado en un Pagaré, que podrá ser desmaterializado, y una autorización de descuento por nómina para el pago de la cuota periódica respectiva denominada "Libranza". El acreedor del Crédito de Libranza es la entidad identificada en la portada del presente documento (en adelante "EL ACREEDOR"). El Crédito de Libranza podrá ser Simple o Rotativo. Cuando se trate de Créditos de Libranza Rotativos existirá una suma disponible que se denominará "Cupo de Crédito". En el Crédito de Libranza rotativo, EL ACREEDOR pone a disposición del Cliente un monto máximo, que será determinado por EL ACREEDOR de acuerdo con sus políticas de crédito. Las restituciones que haga el Cliente le confieren el derecho a tener nuevas disponibilidades de liquidez hasta por el límite de la respectiva suma líquida aprobada a su favor. El Cliente no podrá exceder el Cupo de Crédito aprobado salvo que EL ACREEDOR lo autorice expresa y explícitamente. EL ACREEDOR no está obligado a autorizar transacciones que excedan el Cupo de Crédito y cualquier autorización en ese sentido no se entenderá como una ampliación del Cupo de Crédito. EL ACREEDOR podrá modificar, disminuir o incluso suprimir, el Cupo de Crédito por razones de mercado, de la operación de EL ACREEDOR o de riesgo inherente al Cliente, y así se lo comunicará por cualquier medio.
- Comisión de Garantía y Cuota de Manejo:** La aprobación del Crédito de Libranza podrá estar sujeta al otorgamiento de una garantía otorgada por un tercero que se denominará "Garante". El Garante deberá tener control vigente con EL ACREEDOR para tener la calidad, o cumplir las condiciones mínimas que establezca EL ACREEDOR para ser Garante. La garantía se extenderá sobre las obligaciones dinerarias que el Cliente adquiere como consecuencia del Crédito de Libranza y las utilidades del Cupo de Crédito. Como contraprestación, el Garante recibirá una comisión calculada sobre el monto garantizado (la "Comisión de Garantía"), la cual le será informada al Cliente por cualquier medio. La Comisión de Garantía podrá ser financiada. En el Crédito de Libranza rotativo, el Cliente deberá pagar el valor mensual que fija el ACREEDOR (la "Cuota de Manejo") correspondiente a la remuneración por la administración del Cupo de Crédito saldo disponible del Cupo de Crédito; (c) los medios de utilización del Cupo de Crédito. La cuota de Manejo se causará siempre que durante alguna fracción del período correspondiente al Cliente pueda hacer uso del Cupo de Crédito. Esta contraprestación es distinta al interés remuneratorio causado una vez se hace uso total o parcial del Cupo de Crédito, en cuyo caso, con el desembolso respectivo se perfecciona un contrato mutuo mercantil que se registró por las disposiciones particulares de cada caso de desembolso.
- Destinación y Monto:** El Crédito de Libranza será de libre inversión y en consecuencia podrá ser utilizado por el Cliente para los fines que él mismo determine, hasta por el monto total asignado. El Cliente indicará a EL ACREEDOR el (los) destinatario(s) de los desembolsos. Así mismo, el Cliente podrá hacer uso del Crédito de Libranza por medio de los demás productos financieros que el Cliente pueda hacer uso de los descuentos dinerarios que el Cliente adquiere como consecuencia del Crédito de Libranza y las utilidades del Cupo de Crédito. EL ACREEDOR no es responsable por los negativos de los terceros desistatarios de los desembolsos de aceptar los mismos, o por los inconvenientes técnicos y operativos que puedan presentarse al momento de desembolsar correspondiente al total solicitado menos los montos correspondientes a: a) Intereses que se causen desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora; b) seguro de vida; y c) cobros relacionados con. servicios adicionales así ellos no sean prestados por EL ACREEDOR.
- Forma de Pago:** El Cliente autoriza a EL ACREEDOR a realizar el cobro principalmente a través del descuento por nómina. Lo anterior se entiende sin perjuicio que EL ACREEDOR remita un extracto, carta, o cualquier otro medio de cobro de la cuota periódica, junto con los intereses remuneratorios o de mora respectivamente, el valor de los descuentos obligatorios y voluntarios a los que haya lugar, así como las comisiones, tarifas y demás valores que resultan aplicables. Así mismo, el Cliente autoriza a que se incluya en el descuento por nómina, o en los instrumentos de cobro correspondientes, los valores de otros servicios contratados, así ellos sean prestados por terceros diferentes a EL ACREEDOR. El hecho de que el descuento por nómina no opere, o no se remita el extracto o instrumento de cobro correspondiente, no exime de responsabilidad al Cliente para cubrir oportunamente el pago de las obligaciones contratadas. En estos casos, el Cliente deberá acercarse a las oficinas de Servicio al Cliente de EL ACREEDOR, llamará a la Línea de Servicio al Cliente de EL ACREEDOR o utilizará cualquier otro medio que EL ACREEDOR ponga a su disposición, para conocer la liquidación de los valores a pagar y la forma de pago.
- Mora y Cobranza:** En caso de mora se causarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo de capital impagado. Así mismo, a partir de la mora se podrán agregar a la deuda y serán de cargo del Cliente los gastos que ocasiona el cobro extrajudicial hasta del veinte por ciento (20%) más IVA del valor en mora y judicial de conformidad con las disposiciones legales aplicables, si a ello hubiere lugar y cualquier pago que se realice se aplicará primeramente a estos gastos. El Cliente renuncia a cualquier requerimiento para la constitución en mora.
- Prepagos:** EL ACREEDOR se reserva el derecho de aceptar prepagos sobre los valores adeudados por el Cliente. Según lo dispuesto en los artículos 1554 y 2226 del Código Civil Colombiano, en aquellos eventos en los que el Cliente obtenga la pendiente de causación y pago.
- Cláusula Aceleratoria:** EL ACREEDOR podrá declarar vencido(s) el (los) plazo(s) de la obligación o de las cuotas pendientes de pago, y por ende exigir el pago total e inmediato cuando se presente alguno de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contratadas por el Cliente con EL ACREEDOR o falsedad en sus declaraciones; b) Si el Cliente fuera demandado ejecutivamente por terceros; c) En el evento en que las autoridades competentes vinculen al Cliente a cualquier tipo de investigación por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, sea inclusión en listas inhibitorias, o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de dichos delitos; d) En cualquier otra circunstancia que a criterio de EL ACREEDOR implique riesgos legales y comerciales para la entidad y para el cabal cumplimiento de su obligación; e) En caso de muerte del Cliente; f) En caso de retiro del Cliente de la empresa que efectúa los descuentos de nómina para cubrir los pagos periódicos del Crédito de Libranza; g) En los demás casos autorizados por la Ley.
- Tasa de Interés Variable:** Para cada uno de los desembolsos, independientemente de que se trate de un Crédito de Libranza simple o rotativo, la tasa de interés remuneratoria será la que fije EL ACREEDOR para el período en el cual se haga el respectivo desembolso. La tasa de interés tiene un componente variable atado a la DTF. Los intereses se causarán a partir de la fecha de desembolso y la tasa de interés estará vigente durante el plazo establecido. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la Ley para el momento de su cobro.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el período de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc.

- Cuota Fija y Plazo Variable:** El Crédito de Libranza se pagará mediante cuotas mensuales fijas. El plazo del Crédito de Libranza se cuenta a partir del descuento efectivo de la primera cuota y es variable a causa de los ajustes que se requieran realizar durante la vigencia del Crédito de Libranza, bien sea por las fluctuaciones en la DTF o las utilidades adicionales para el caso de Créditos de Libranza Rotativos. Los pagos que se realicen con posterioridad a cualquier evento de mora serán aplicados prioritariamente a los intereses generados durante el período de atraso, el Cliente autoriza a EL ACREEDOR a que amplie el plazo del Crédito de Libranza, en caso de requerirse como consecuencia de la aplicación mencionada. Si la capacidad de descuento mensual se reduce, el Cliente autoriza a EL ACREEDOR para reducir el valor de cuota y modifique el plazo para que pueda cubrirse en su totalidad el Crédito de Libranza. En los anteriores eventos EL ACREEDOR notificará al Cliente sobre la modificación de la cuota y/o el plazo del Crédito de Libranza.
- Seguros:** En caso de que el Cliente cancele, o en el evento de revocación de una de las pólizas de seguro voluntarias adquiridas por el Cliente, EL ACREEDOR se encuentra autorizado a aplicar el valor correspondiente a la mencionada póliza de seguro al capital vigente de la obligación. Por lo anterior, ante uno de los mencionados eventos, la cuota autorizada mediante la Libranza no será disminuida ni modificada, salvo que así lo autorice EL ACREEDOR. En caso de que el Cliente haya solicitado la financiación de la prima del seguro de vehículo, el valor del mismo se adeudará al capital del Crédito de Libranza y la cuota respectiva se incluirá en los descuentos autorizados mediante la Libranza, aún cuando el Crédito de Libranza haya sido cancelado en su totalidad. Ante la renovación de la póliza financiada, autoriza a EL ACREEDOR para prorrogar la financiación sobre el monto de la póliza renovada y por el término establecido en esta. En caso de que el Cliente no haya solicitado a EL ACREEDOR la financiación de la prima del seguro de vehículo, se obliga a presentar, previamente al desembolso, una póliza de seguro que cumpla con los mismos amparos que establece EL ACREEDOR y cuyo beneficiario sea EL ACREEDOR. Así mismo, el Cliente se obliga a presentar anualmente la certificación de renovación de dicha póliza o a la presentación de una póliza que cubra los mismos riesgos. La no presentación de la póliza se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones del presente Contrato.
- Saldo a Favor del Cliente:** En caso de que como consecuencia de los ajustes en tasa de interés o plazo a los que haya lugar, exista un remanente a favor del Cliente, este deberá radicarse en las oficinas de EL ACREEDOR una solicitud para que se reintegre al saldo. Una vez hecha la solicitud, EL ACREEDOR tendrá hasta treinta (30) días comunes para hacer entrega del mismo.
- Garantías Adicionales:** EL ACREEDOR podrá exigir en cualquier momento la constitución de garantías reales o personales adicionales, sujetando la continuación en la ejecución del contrato a la constitución de las mismas.
- Impuestos:** Cualquier impuesto que grave o pudiera en el futuro gravar la relación entre el Cliente y EL ACREEDOR, será de cuenta y cargo del Cliente.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y DE INFORMACIÓN

El Cliente declara que los recursos que girará o entregará en desarrollo del presente contrato no provendrán de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo, declara que la información suministrada en esta solicitud es real y verificable y asume plena responsabilidad por la información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o durante la vigencia del contrato, información que se compromete a actualizar al menos una vez al año, y en todo caso, cuando sea relevante para el desarrollo del contrato. El Cliente igualmente declara que no ha realizado solicitudes de crédito a otras entidades, ya que ellas puedan afectar su capacidad de endeudamiento. ¿Por su actividad maneja recursos públicos? SI () NO (X) ¿Por su actividad ejerce algún grado de poder público? SI () NO (X) ¿Por su actividad goza de reconocimiento público general? SI () NO (X) Si alguna de las preguntas anteriores es afirmativa por favor especifique: _____ Realiza operaciones en moneda extranjera Importaciones ___ Exportaciones ___ Inversiones ___ Transferencias ___ Otras: _____ Productos Financieros en el Exterior SI () NO (X)

Tipo de Producto	ID	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El Cliente con su firma autoriza expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, a sus entidades vinculadas, a las Compañías de Seguros y/o Intermediarios de Seguros que participan en desarrollo del presente contrato, y a quienes representen los derechos de cualquiera de ellas o sean cesionarios de los derechos derivados del presente contrato (todas ellas en adelante las "Entidades Autorizadas") para que con fines, estadísticos, de procesamiento de datos, administración de riesgos, comerciales y de información entre compañías, y entre estas y las autoridades competentes, a: a) Consultar en cualquier tiempo en los bancos de datos toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o un seguro, así como para verificar el cumplimiento de sus deberes según lo que reporten las autoridades públicas competentes; b) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; c) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; d) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; e) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; f) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; g) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; h) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; i) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; j) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; k) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; l) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; m) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; n) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; o) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; p) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; q) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; r) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; s) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; t) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; u) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; v) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; w) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; x) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; y) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio; z) Reportar en los bancos de datos, directamente o por intermedio de las autoridades de vigilancia y control, datos tratados de conformidad con el artículo 1725 del Código de Comercio.

El Cliente podrá ejercer su derecho a corroborar la información suministrada y exigir su rectificación, en caso de que la misma no cumpla con las características antes anotadas. Las Entidades Autorizadas no podrán divulgar la información para fines diferentes a los establecidos en el inciso anterior y estarán exentas de toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse de un registro o reporte cierto, veraz y actualizado. Manifiesto que he Diligenciado de manera Voluntaria la Presente Solicitud y Declaro Conocer y Aceptar las Condiciones del Producto Solicitado. Me obligo en los mismos términos que el Deudor principal. FIRMA DEL DEUDOR: [Firma manuscrita] NOMBRE: [Nombre manuscrito] C.C. [Número manuscrito] FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO: [Espacio para firma] NOMBRE: [Espacio para nombre] C.C.: [Espacio para número]

RESPONSABILIDAD EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD

En mi calidad de Asesor(a) de negocios del ACREEDOR, declaro que asesoré y atendí personalmente al solicitante. Así mismo, el solicitante diligenció en mi presencia la solicitud adjunta con todos los anexos, que le tomé las huellas dactilares y verifiqué la veracidad de las fotografías de los documentos de identificación que se adjuntan al crédito, con los documentos originales suministrados por el solicitante. Para el caso de solicitudes de MINDEFENSA, Declaro y certifico que el solicitante, quien se encontraba vestido de (civil o con uniforme militar) manifestó ser miembro activo de la (fuerza o nómina a la que pertenece) en constancia de lo anterior, se firmó en la ciudad de [Ciudad manuscrita] a los [Días manuscritos] días del mes de [Mes manuscrito] del año [Año manuscrito]. Solicitud de Crédito. FIRMA ASESOR: [Firma manuscrita] NOMBRE: [Nombre manuscrito]

Vida Deudor Accidentes Personales Accidentes Personales con opción familiar Accidentes Personales por renta Hospitalaria
 Seguro de Vida con Auxilio Funerario Seguro de Vida y Accidentes Personales Pensionados Seguro de Vida con Auxilio Funerario Plan Familiar

Día Mes Año Hora : Póliza Vida Deudor No. 30003 Certificado No. 85278

Datos del Asegurado Principal
 Primer Apellido Sánchez Segundo Apellido Murcia Nombres Leidy Norany
 C.C. / C.E. / T.I. / Número 53.068.391 Fecha de Expedición 20/05/2003 Lugar Bogotá Fecha de Nacimiento 19/03/1985
 Sexo M Estado Civil Casada Estatura 1.62 Peso 63 Deporte que practica Ninguno
 Nacionalidad Colombiana Actividad Empleado Ocupación Empleado
 Actividad Económica Financiera EPS Sin No / Cuál Aloansalud
 Empresa donde trabaja BDO COOP. SOCIAL Área asesor Cargo Asesor
 Ciudad Bogotá Dirección CR 7 # 77-65 Teléfono 3182000 Fax
 Dirección Residencia Call 130 A # 86A-05 Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca
 E-mail leidyurany85@hotmail.com Teléfono 6515325 Celular 3189354868

Vida Deudores

Credito No.	Valor Solicitado	Plazo (Meses)	Prima
Hasta el monto de la deuda designo como PRIMER BENEFICIARIO a título oneroso a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., y el remanente si existiera a los siguientes beneficiarios a título gratuito:			
Nombres y apellidos completos	Parentesco	Porcentaje %	Cédula

Póliza No. 30003

Accepto tomar voluntariamente los siguientes seguros:

SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	COBERTURAS	PLAN INDIVIDUAL	PLAN FAMILIAR	PLAN RENTA POR HOSPITALIZACIÓN
	Muerte accidental	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000
	Incapacidad total y permanente por accidente	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
	Reembolso de gastos de exequias por muerte accidental	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	No aplica
	Bono para gastos del hogar por muerte accidental hasta por 12 meses	\$ 150.000	\$ 150.000	No aplica
	Muerte accidental Cónyuge	No aplica	\$ 10.000.000	No aplica
	Incapacidad Total y Permanente Cónyuge	No aplica	\$ 10.000.000	No aplica
	Muerte accidental hijos (Máximo tres)	No aplica	\$ 5.000.000	No aplica
	Renta diaria por hospitalización	No aplica	No aplica	\$ 50.000
	PRIMA MENSUAL	\$ 10.450	\$ 14.450	\$ 16.700

DECISION DE COMPRA: (Marque con una "X" la opción deseada)

Póliza No. 30008

PRIMA MENSUAL: \$ 10.450

La cobertura entra en vigencia a las 00:00 horas del día del desembolso del crédito, la vigencia será anual de renovación automática.

Beneficiarios a título gratuito

Nombres y apellidos completos	Parentesco	Porcentaje	Cédula	Teléfono	Ciudad

Grupo familiar asegurado para la opción familiar *

* Los beneficiarios para la opción familiar son los de ley *

Nombres y apellidos completos	Parentesco	Cédula	Teléfono	Ciudad	Sexo	Fecha de Nacimiento	Actividad
	Cónyuge						
	Hijo 1						
	Hijo 2						
	Hijo 3						

COBERTURAS	Plan Individual		Seguro de Vida y Accidentes Personales Pensionados			
	PLAN 1	PLAN 2	COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
Muerte por cualquier causa	\$ 2.250.000	\$ 3.000.000	Muerte por cualquier causa	\$ 6.000.000	\$ 8.000.000	\$ 10.000.000
Auxilio Funerario	\$ 2.250.000	\$ 3.000.000	Indemnización adicional por muerte accidental	\$ 6.000.000	\$ 8.000.000	\$ 10.000.000
PRIMA MENSUAL	\$ 6.320	\$ 8.080	PRIMA MENSUAL	\$ 10.200	\$ 13.400	\$ 16.500

DECISION DE COMPRA: (Marque con una "X" la opción deseada)

Seguro de Vida con Auxilio Funerario Plan Familiar

COBERTURAS	Plan Familiar	
	PLAN 1	PLAN 2
Muerte por Cualquiera Causa	\$ 2.250.000	\$ 3.000.000
Muerte por Cualquiera Cónyuge	\$ 1.125.000	\$ 1.500.000
Muerte por Cualquiera Hijo	\$ 562.500	\$ 750.000
Auxilio Funerario	\$ 2.250.000	\$ 3.000.000
Auxilio Funerario Cónyuge	\$ 1.125.000	\$ 1.500.000
Auxilio Funerario Hijos	\$ 562.500	\$ 750.000
PRIMA MENSUAL	\$ 12.240	\$ 15.970

DECISION DE COMPRA: (Marque con una "X" la opción deseada)

En cualquier momento cuando así lo disponga, revocaré voluntariamente este seguro de accidentes personales mediante comunicación escrita enviada a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. autorizando que el valor de la prima mensual que se descuenta por este concepto, a partir de ese momento se abone al capital del crédito que adeudo a dicha compañía.

DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD

Favor contestar todas las preguntas que Encuentra a continuación. Favor no dejar espacios en blanco. Si conteste afirmativamente alguna de las preguntas favor ampliar la información respecto del nombre del padecimiento, fecha, médico tratante, tratamiento y estado actual.

a) En la fecha me encuentro en perfecto estado de salud. NO SI
 b) ¿A la fecha mi habilidad física se encuentra reducida de alguna manera? NO SI
 c) ¿Sufrí o he sufrido enfermedades mentales, cerebrovasculares, cardíacas, vasculares, renales, cáncer, pulmonares, gastrointestinales, hipertensión arterial, diabetes, tabaquismo, SIDA y en general cualquier otro tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha del otorgamiento de cada crédito? NO SI
 d) ¿Tiene en la actualidad alguna enfermedad o alguna pérdida anatómica funcional o ha padecido accidentes que le impidan desempeñar labores propias de su ocupación. NO SI
 Favor relacionarlo
 e) ¿Sabe si será hospitalizado o será intervenido quirúrgicamente? NO SI Favor relacionarlo

Declaración Individual de Asegurados de Accidentes Personales

Declaro que no sufro ni he sufrido lesiones o enfermedades de: Paraplejía, Sordera, Ceguera, Epilepsia, Apoplejía, ataques de delirium tremens, sonambulismo, sin coma, ataques, enfermedades mentales, enfermedades coronarias y cualquier otro tipo de enfermedad o patología que impida la firma del certificado individual de seguro.

En constancia y en señal de aceptación se firma en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de enero del año 2014

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

El suscrito autoriza a Credivalores - Crediservicios S.A.S., para adquirir una póliza de Seguro de Vida Deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total y permanente con la compañía de seguros ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., para cargar mensualmente préstamos o créditos que Credivalores - Crediservicios S.A.S., me otorgue. Autorizo expresa, permanente, e irrevocablemente a Credivalores - Crediservicios S.A.S., para cargar mensualmente en mi factura el valor de la misma. La prima dependerá del monto de la deuda y la edad del (os) deudor (es) y será cobrada de acuerdo con el periodo de amortización y la tarifa del mercado y la autorización en su caso. En este documento, Acepto que cualquier error o inexactitud podrá acarrear su rechazo o el no desembolso del crédito solicitado sin responsabilidad alguna por parte de Credivalores - Crediservicios S.A.S., frente a terceros o al solicitante.

Adicionalmente acepto que Credivalores - Crediservicios S.A.S., se reserve el derecho de aceptar o rechazar la presente solicitud y a que no me dé explicación alguna ni responda la presente solicitud en caso de rechazo de la misma.

Declaro (amos); que estando en libertad para contratar esta póliza con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en Colombia decido (imos) aceptar las condiciones de la presente póliza. Lo anñado aquí es verdadero y que en Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no comprende a mí (nuestro) verdadero estado de salud en el momento de aceptarse el seguro, sometiendo (nos) a los efectos legales contemplados en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio Colombiano. Autorizo (amos) expresamente y en desarrollo del Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., para verificar, acceder y solicitar ante cualquier médico o institución hospitalaria mi (nuestra) historia clínica y todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados.

PAGO DE PRIMA: declaro (amos) que soy (somos) el (los) único (s) obligado (s) al pago de la prima y que conozco (emos) que en caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte de esta obligación, el contrato de seguros podrá darse por terminado automáticamente según el artículo 1088 del código de comercio.

AUTORIZACIONES: El Tomador y/o Asegurado, autoriza(n) expresamente a RSA para verificar, acceder y solicitar ante cualquier médico o institución hospitalaria, la historia clínica y todos aquellos documentos que en ella se registren o lleguen a ser registrados. Esta autorización comprende igualmente la posibilidad de obtener copia de la historia clínica, aún después de la muerte de algún asegurado perteneciente al grupo objeto del seguro. El tomador y/o asegurado renuncia(n), por tanto, a cualquier disposición que prohíba revelar información médica adquirida, con motivo de diagnóstico o tratamiento. Así mismo se faculta expresamente a RSA para consultar las bases de datos de personas relativas a riesgos agravados e indemnizaciones, al cumplimiento de las obligaciones crediticias y además que permitan un conocimiento adecuado de la condición del riesgo, así mismo se faculta a RSA para que informe a esas bases de datos los aspectos que considere pertinentes con relación con el contrato de seguros celebrado o que se vaya a celebrar. RSA (COLOMBIA) S.A. dará un tratamiento confidencial a los datos personales del Tomador, Asegurado y Beneficiario, de la presente póliza. En este sentido, el tomador, asegurado y beneficiario manifiestan su consentimiento previo, expreso e informado, en el sentido de autorizar que la información divulgada por ellos voluntariamente en los documentos de solicitud de seguros (escritos o magnetofónicos) y en general sus datos personales derivados y concidos por la presente relación contractual de seguro, en adelante "información del cliente", sean consultados, almacenados, administrados, transferidos y reportados al interior de la compañía y a las centrales de datos que considere necesario, en particular al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude INIF LTDA, la Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero UIAF, así como a otras compañías de seguro, a la Casa Matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes de RSA (COLOMBIA) S.A. Estas actividades se realizan por la compañía con fines estadísticos, de procesamiento de datos, de análisis de riesgo, de información, de administración del riesgo operativo y para el desarrollo y ejecución de las obligaciones propias del presente contrato de seguro. Asimismo, autorizan que la "información del cliente" sea recolectada, usada, almacenada, circulada y/o compartida por RSA (COLOMBIA) S.A., CRED-PROGRESO S.C., CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. o por cualquiera de las entidades con las que cualquiera de estas compañías de seguros tenga un convenio para la comercialización de los seguros y otros productos financieros o similares. Cualquier información adicional puede ser solicitada a RSA (COLOMBIA) S.A. Av. 104 - 37 (Piso 4) en Bogotá, teléfono 4881000, e-mail: juridico@co.rsagroup.com

CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMÁTICA:

Continuación del seguro individual: Terminado el crédito junto con el cual se cobra la prima del Seguro de Accidentes Personales Voluntarios el asegurado identificado con la C.C. No. autorizo a (empleado/d) deconar por nomina el monto de la prima \$ de manera mensual durante la vigencia del seguro. Así mismo el asegurado autoriza de manera expresa, la renovación automática del seguro, en los mismos términos y condiciones de prima y valor asegurado a los establecidos en la presente solicitud certificado

1. En el evento de producirse reestructuración del crédito original, el seguro terminará en el momento en que se realice dicha modificación.
 2. En el caso de presentarse alguna modificación en el valor a descontar de su nómina por situaciones tales como: embargos y suspensiones entre otros. El seguro terminará su vigencia.

FIRMA DEL ASEGURADO PRINCIPAL Leidy Norany
 C.C. o NIT No. 53068391 De Bogotá

INDICE DERECHO

X Roben Zabala
 NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL
 C.C. 101541064 De
 Ciudad: Bogotá Teléfono:

CVCS4de4

CONDICIONES QUE APLICAN: Aplica términos y condiciones de la póliza vida deudor Código 28/02/2011-1315-P-34VGB.DEUDORES.RSA, NOTA TECNICA 28/02/2011-1315-NT-P-34-NOTA_VIDAG_2011_, Póliza de Accidentes personales CODIGO 29/04/2011-1315-P-31-45ACCIDENTESRSA, **NOTA TECNICA CODIGO 29/04/2011-1315-NT-P-31-45ACCIDENTESRSA, AMPARO ADICIONAL RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN CODIGO 28/02/2011-1315-A-34-42AARENTHOSPITA/NOTATECNICA:28/02/2011-1315-NT-A-34-42AARENTHOSPITA.**

Los cuales han sido puestos a consideración de la asegurador, y que, una vez conocidos y entendidos por este, al analizarlos y encontrarlos adecuados, presenta la siguiente solicitud de seguro. Las condiciones generales de la póliza podrán ser consultados en el siguiente link: <http://www.rsagroup.com.co/index.php/productos-y-servicios-rsa/asociaciones-corporativas/181-credvialores>.

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES
CÓDIGO: 28/02/2011-1315-P-34-VGB.DEUDORES.RSA
NOTA TÉCNICA: 28/02/2011-1315-NT-P-34-NOTA_VIDAG_2011_
NUMERO DE RADICACION EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El presente texto es un extracto de las condiciones generales de la póliza de Vida Grupo que se encuentra en poder del tomador. No obstante, queda expresamente entendido, acordado y aceptado entre las partes que ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. otorga única y exclusivamente las coberturas que se relacionan a continuación, bajo el entendido que ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. no asume responsabilidad alguna con respecto a las coberturas no relacionadas en este extracto, aún cuando formen parte del clausulado general. En caso de diferencias se entiende como condicionamiento general autorizado el que se encuentre vigente registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de la expedición de la póliza.

1. AMPAROS
1.1. AMPARO BASICO DE VIDA

RSA se obliga a pagar el valor asegurado indicado en el certificado individual de seguro y en la forma prevista en éste a los beneficiarios designados o a los de ley, al fallecimiento de las personas aseguradas, una vez presentada de manera oportuna, la correspondiente reclamación. Incluye Homicidio, Suicidio y Actos Terroristas.

1.2. MUERTE ACCIDENTAL (No aplica para seguro de vida con auxilio funerario)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., RSA, reconoce al Beneficiario Oneroso el valor asegurado correspondiente al Saldo Insolutado de la Deuda, al fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas. La diferencia entre el valor inicial del crédito y el valor indemnizado por saldo insolutado, se indemnizará a los beneficiarios designados o los de ley en su defecto.

EXCLUSIONES: NO TIENE, SALVO AQUELLAS QUE COLECTIVAMENTE SEAN ESTABLECIDAS.
SE ACLARA QUE LAS PREEXISTENCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO Y QUE NO SEAN COMUNICADAS A RSA (INDEPENDIEMENTE QUE EXISTA EN EL LUGAR A UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA.
LIMITACIONES PARA LAS COBERTURAS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
La muerte ocasionada por suicidio o su tentativa aún cuando se cometa en estado de enajenación mental, durante los primeros, se cubre a partir del día 181 de vigencia continua en la póliza.
OCUPACIONES NO ASEGURABLES
Las siguientes ocupaciones se encuentran determinadas como NO ASEGURABLES, pero como excepción para este programa las siguientes ocupaciones con el previo diligenciamiento de la solicitud certificado individual de seguro, se acepta su ingreso a la póliza:
Fuerzas Militares, Guardaespaladas,
Policías de servicio activo,
Funcionarios de la rama judicial y de la fiscalía que se desempeñen en la parte penal.
Funcionarios públicos de elección popular.

1.3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:
Para todos los efectos del presente amparo, se considera como incapacidad total y permanente el estado de invalidez que le sobrevenga a un asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales permanentes, en forma total y de por vida que le impidan por sus propios méritos, desarrollar actividades lucrativas de las cuales derivar su sustento o ganancia, siempre que dicha incapacidad haya durado por un período continuo no menor de ciento cuarenta (100) días, no haya sido causada por culpa del asegurado, haya sido estructurada durante la vigencia del presente seguro y haya sido calificada en un porcentaje igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral de acuerdo con lo señalado en la presente póliza.
Para efectos del presente Amparo Adicional se entiende ocurrido el siniestro al momento de la calificación de la invalidez, por lo que no se tendrá en cuenta la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente, se considerará automáticamente como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la pérdida física o funcional de las dos manos o de los dos pies, o de toda una mano y todo un pie; con respecto a las manos, la pérdida deberá presentarse al nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella; con respecto a los pies, la pérdida deberá darse al nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo) o por encima de ella.

EXCLUSIONES INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:
Cuando la incapacidad total y permanente (invalidez), sea causada por el mismo asegurado, ya sea en estado de cordura o de demencia. Cuando la incapacidad total y permanente ocurra luego de que el asegurado tenga 65 años o más. Cuando la incapacidad total y permanente haya sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este amparo adicional.
Cuando los trámites de la calificación de la incapacidad total y permanente hayan iniciado con 12 meses o menos de antelación al inicio de la vigencia de este amparo adicional.
Se excluyen las incapacidades cuya causa, directa o indirecta, sea alguno de los eventos considerados como exclusiones de cobertura que, individual o colectivamente, hayan sido establecidas para el seguro básico por muerte al que aplica el presente amparo adicional.

LIMITACIONES DE ITP: PERIODO DE CARENANCIA:
La invalidez ocasionada por el intento de suicidio aún cuando se cometa en estado de enajenación mental, durante los primeros, se cubre a partir del día 181 de vigencia continua en la póliza.

2. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
El Beneficiario del saldo insolutado de la deuda es el Tomador. La diferencia del valor se indemniza a los beneficiarios designados.

3. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA
AMPARO BASICO DE VIDA:
Ingreso: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 74 años y 364 días. Permanencia: hasta terminar deuda.
3.1. AMPARO DE ITP
Ingreso: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 65 años y 364 días. Permanencia: 70 años inclusive y/o la cancelación de la deuda lo que ocurra primero.

4. REVOCACIÓN DEL CONTRATO
RSA no podrá revocar unilateralmente la póliza ni los certificados individuales durante la vigencia anual de la póliza.
El Tomador y/o Asegurado podrán solicitar la revocación unilateral del contrato en cualquier momento de acuerdo con lo señalado en el artículo 1160 del Código de Comercio.
Tratándose de los amparos adicionales, RSA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador y al Asegurado, enviando a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso RSA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada a la fecha de revocación.

5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE
El Tomador y los Asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que les sea entregada por RSA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por RSA, la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador por reticencia por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia imputable al Tomador, el contrato no será nulo, pero RSA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta Condición no se aplican si RSA, antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlo o lo acepta expresa o tácitamente.

6. INCONTABILIDAD / IRREDUCTIBILIDAD
Transcurridos dos (2) años inintermitentes en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

7. CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO INDIVIDUAL
El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina automáticamente, sin necesidad de que medie comunicación alguna entre las partes, por las siguientes causas:
Por falta de pago de la prima. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado. Cuando el Asegurado, por escrito, solicita su exclusión del seguro, con excepción de las pólizas de Grupo Deudores. A la terminación de la vigencia de la póliza si ésta no se renueva. En la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro, tal como se establece en la póliza, sus amparos adicionales, condiciones particulares o el certificado individual. En los seguros conjuntos a primera pérdida, al fallecimiento de uno de los asegurados o en el caso de concurriencia. En los seguros de vida grupo familiares y para primas diferentes a Grupo Deudores, al fallecimiento del Asegurado principal.

8. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD
Si respecto a la edad del Asegurado se comparare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:
A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de RSA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por RSA.
C. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal anterior.

9. CONVERTIBILIDAD
Los Asegurados menores de sesenta y cinco (65) años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga en la póliza de grupo, si es de tipo contributivo, pero sin beneficios adicionales.
El seguro individual se emitirá en la compañía con la cual RSA tenga suscrito el respectivo convenio, de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el Asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.
Si el Asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que en ella se hubiere expedido (medicó solicito o pago de prima o no), sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza presente.

PAGO DE PRIMA: Declaro (amos) que soy(somos) el (los) único(s) obligado(s) al pago de la prima y que conozco (conocemos) que en caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte de esta obligación, el contrato de seguros se dará por terminado automáticamente según el artículo 1058 del código de comercio. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de su expedición. Se entenderá que existe mora cuando después de la tercera prima mensual consecutiva la compañía no hubiese recibido el pago de la prima de seguro correspondiente. En caso de que el asegurado declare alguna enfermedad. La compañía se reserva el derecho a estudiar la presente solicitud y por lo mismo, podrá modificar los términos de la prima, de acuerdo con el análisis técnico que realice. Dicha nueva prima será informada a través de comunicación escrita dirigida al asegurado, quien tendrá la facultad de autorizar la contratación del seguro en los nuevos términos.
Quien no declare ninguna enfermedad, mantendrá las condiciones del seguro indicado en la presente solicitud, la cual se convertirá en certificado individual de seguro.

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES, Vida y Accidentes Personales Pensionados/Seguro de Vida con Auxilio Funerario
CÓDIGO: 28/02/2011-1315-P-31-45ACCIDENTESRSA, 28/02/2011-1315-P-34-VGB/TRADICIONAL.
NOTA TÉCNICA: 28/02/2011-1315-A-34-42AARENTHOSPITA
29/04/2011-1315-NT-P-31-45ACCIDENTESRSA

NUMERO DE RADICACION EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El presente texto es un extracto de las condiciones generales de la póliza de Accidentes Personales que se encuentra en poder del tomador. No obstante, queda expresamente entendido, acordado y aceptado entre las partes que ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. otorga única y exclusivamente las coberturas que se relacionan a continuación, bajo el entendido que ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. no asume responsabilidad alguna con respecto a las coberturas no relacionadas en este extracto, aún cuando formen parte del clausulado general. En caso de diferencias se entiende como condicionamiento general autorizado el que se encuentre vigente registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de la expedición de la póliza.

AMPAROS
1.1. MUERTE ACCIDENTAL (No aplica para seguro de vida con auxilio funerario)

Se considera consecuencia directa y exclusiva de un ACCIDENTE amparado bajo la presente póliza, sobreviene la MUERTE del Asegurado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes al ACCIDENTE, RSA pagará la suma asegurada convenida a los beneficiarios designados en la presente póliza.
De esta suma se deducirá cualquier cantidad que por DISEMBARRAZO o INVALIDEZ PERMANENTE se haya pagado, por el mismo accidente que provocó la muerte, o cualquier otro previamente pagado dentro de la misma vigencia anual de la póliza.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) ACCIDENTAL (Sólo aplica para la Póliza de Accidentes Personales)
Se considera consecuencia directa y exclusiva de un ACCIDENTE amparado por la presente póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, sobrevienen al Asegurado una Incapacidad Total y Permanente, RSA pagará la suma asegurada convenida al Asegurado o sus representantes, como anticipo del 100% de la suma asegurada por Muerte Accidentada.

1.3. AUXILIO EXEQUIAL POR MUERTE ACCIDENTAL (Sólo aplica para la Póliza de Accidentes Personales)
En adición a la suma asegurada del amparo básico y con el objeto de ayudar al pago de las horas fúnebres del asegurado fallecido con ocasión de un accidente amparado, RSA reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada como auxilio funerario y escrito en la carátula de la póliza.

1.4. RENTA CANASTA PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE ACCIDENTAL (Sólo aplica para la Póliza de Accidentes Personales)
En adición a la suma asegurada del amparo básico y con el objeto de aliviar los gastos del hogar del asegurado fallecido con ocasión de un accidente amparado, RSA reconocerá máximo 12 mensualidades de acuerdo con la suma asegurada contratada y descrita en la carátula de la póliza para el pago de las facturas de servicio público.

1.5. AUXILIO EXEQUIAL POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (Sólo aplica para la Póliza de Vida con Auxilio Funerario)
En adición a la suma asegurada del amparo básico y con el objeto de ayudar al pago de las horas fúnebres del asegurado fallecido, RSA reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada como auxilio funerario y escrito en la carátula de la póliza.

1.6. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA
RSA se obliga a pagar el valor asegurado indicado en el certificado individual de seguro y en la forma prevista en éste a los beneficiarios designados o a los de ley, al fallecimiento de las personas aseguradas, una vez presentada de manera oportuna, la correspondiente reclamación.

2. EXCLUSIONES (aplica para Muerte Accidental)
Muerte o invalidez causadas por:
Suicidio o intento del mismo, o lesiones infligidas a sí mismo, sea que el Asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura. Enfermedad corporal o mental, o de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente póliza, infecciones bacterianas (salvo infecciones piógenicas que acontezcan como consecuencia directa de una herida accidental).
Defectos físicos o mentales, enfermedades recurrentes de las cuales el Asegurado era consciente en la fecha en que fue solicitada la póliza, a menos que hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas expresamente por RSA.
Participación como tripulante de la tripulación de cualquier aeronave o helicóptero.
El accidente como consecuencia de viajar como pasajero en cualquier aeronave no autorizada legalmente para volar, o cuando el piloto o su tripulación carecen de la licencia de autoridad respectiva, o cuando uno u otro realicen vuelos ilícitos.
Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, motín, poder usurpado, huelgas, levantamientos populares o militares, subversión, disturbios políticos.
La participación en cacería, competencias de cualquier género, esquí acuático, trineo, carreras de obstáculos, manejo de motoneta o motocicleta, polo, equitación, hockey en el hielo, pesca submarina, pesca en alta mar, fútbol, baloncesto, navegación en barcos de vela, remo o motor, navegación en alta mar, o la participación en los denominados "deportes extremos".
Consecuencias de accidentes por el uso de maquinaria automática de carpintería, a menos que estas actividades hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas expresamente por RSA.
Muerte o Lesiones causadas intencionalmente por terceros personas, a menos que por solicitud del Asegurado y pagando la prima adicional convenida, RSA acepte expresamente cubrir tales hechos. No se excluye el homicidio culpable legalmente demostrado.
Hallarse voluntariamente el Asegurado bajo la influencia de alcohol, estupefacientes, alucinógenos, o drogas tóxicas o heroicas cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica, o cuando abbiano sido prescritas médicamente, el asegurado excede o abusa de la prescripción fijada.
Embarazo, aborto o alumbramiento, ni la agravación de lesiones o la muerte resultante como consecuencia de alguna de tales causas.
Homicidio, secuestro o la tentativa de secuestro simple o extorsivo del asegurado, o hurto calificado, excepto el homicidio ocasionado por defensas de legítima defensa.
Reacción o radiación nuclear, indiferentemente de cómo se hubiere originado.
Siniestros que sean consecuencia directa o indirecta de preexistencias no declaradas en la solicitud individual de seguro diligenciada por el asegurado previo a su ingreso a la póliza.

EXCLUSIONES AMPARO BASICO DE VIDA
No tiene, salvo aquellas que colectivamente individualmente sean establecidas. Se aclara que las preexistencias conocidas por el asegurado y que no sean comunicadas a RSA (independientemente que exista cuestionario) que den lugar a un evento amparado por la presente póliza, se encuentran excluidas de cobertura.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA (Seguro Vida Accidentes Personales Pensionados y Seguro de Vida con Auxilio Funerario)
INGRESO: Edad mínima 18 años / Máxima 64 años y 364 días. Hijos Edad mínima 1 año / Máxima 17 años y 364 días
PERMANENCIA: Asegurado Principal y/o Cónyuge, Máxima 69 años y 364 días Hijos, Máxima 24 años y 364 días

3. LIMITACIONES:
3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA
MUERTE ACCIDENTAL / AUXILIO EXEQUIAL Y RENTA MENSUAL GASTOS DE HOGAR
Ingreso Titular y Cónyuge: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 72 años inclusive. Permanencia: 75 años inclusive
Ingreso Hijos: Mínimo 1 año cumplido / Máxima 25 años inclusive.
INVALIDEZ ACCIDENTAL
Ingreso Titular y Cónyuge: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 65 años inclusive. Permanencia: 70 años inclusive

3.2. OCUPACIONES NO ASEGURABLES
Las siguientes ocupaciones se encuentran determinadas como NO ASEGURABLES, pero como excepción para este programa las siguientes ocupaciones con el previo diligenciamiento de la solicitud certificado individual de seguro, se acepta su ingreso a la póliza:
Fuerzas Militares, Guardaespaladas, Policías de servicio activo, Funcionarios de la rama judicial y de la fiscalía que se desempeñen en la parte penal. Funcionarios públicos de elección popular

4. REVOCACIÓN DE AMPAROS:
El tomador y/o asegurado, podrán revocar el seguro en cualquier momento. Cuando la decisión sea por parte de RSA, se deberá dar aviso por escrito al tomador y/o asegurado con treinta (30) días de anticipación.

5. TERMINACIÓN DEL SEGURO
El amparo otorgado bajo la presente póliza terminará:
A la finalización del período anual de vigencia, en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad. Por no pago de la prima, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Tercera: PAGO DE LA PRIMA. Cuando se altere el riesgo asegurado sin que haya información a RSA
Los cuales han sido puestos a consideración del asegurado, y que, una vez conocidos y entendidos por éste, al analizarlos y encontrarlos adecuados, presenta la siguiente Solicitud de Seguro. Las condiciones generales de la póliza podrán ser consultados en el siguiente Link <http://www.rsagroup.com.co/index.php/productos-y-servicios-rsa/asociaciones-corporativas/181-credvialores>

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
CÓDIGO: 28/02/2011-1315-A-34-42AARENTHOSPITA
NOTA TÉCNICA: 28/02/2011-1315-NT-A-34-42AARENTHOSPITA

RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
RSA pagará al asegurado y/o beneficiario, según el caso, el valor asegurado diario estipulado en la carátula de la póliza y/o en sus certificados individuales, en caso de hospitalización continua del asegurado, por un periodo superior a 24 horas en un hospital y/o clínica LEGALMENTE AUTORIZADA y que sea consecuencia de un accidente o un padecimiento no preexistente ocurrido durante la vigencia del presente amparo, sin que la indemnización exceda el tiempo de cobertura por vigencia contratado.
Periodo Máximo de cobertura
Se pagará al asegurado hasta por un máximo de 90 días continuos de hospitalización. Máximo dos eventos por vigencia. Deducible Un día de Deducible. Las primeras 24 horas
EXCLUSIONES RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
Hospitalización por embarazo, aborto, parto normal o quirúrgico y sus consecuencias.
Hospitalización que tenga como fin primordial el examen médico de rutina, exámenes de laboratorio, radiografías o fisioterapias, tratamientos odontológicos, así como las hospitalizaciones que se realizan por los denominados chequeos ejecutivos, excepto el examen que se necesite únicamente consecuencia de una incapacidad determinada por médico o cirujano debidamente autorizado para ejercer su profesión y que dicha enfermedad se haya originado dentro de la vigencia de esta amparo.
Hospitalización que sea consecuencia de lesiones corporales infligidas a sí mismo por el asegurado, suicidio o intento de suicidio, bien sea en estado de cordura o de demencia o bajo el influjo de sustancias psicótropas.
Hospitalizaciones para realización de cirugía estética para fines de embellecimiento; cirugía plástica a menos que sea como consecuencia de un accidente, y en general toda operación que tenga por finalidad corregir deformaciones, malformaciones imperfecciones y anomalías congénitas.
Hospitalización en casos de reposo, instituciones hospitalarias para la atención de desórdenes mentales, funcionales, psicosis, neurosis o clínicas psiquiátricas.
Hospitalización para recibir tratamientos por drogadicción, alcoholismo o cualquier estado psiquiátrico.
Hospitalización como consecuencia de accidentes de tránsito donde el asegurado voluntariamente conduzca bajo la influencia del alcohol, sustancias psico activas o drogas
Hospitalización como consecuencia de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), o todo lo relacionado directa o indirectamente con éste.
Hospitalizaciones que incluyan después de la edad máxima de permanencia del presente amparo adicional.
Hospitalizaciones durante estados de guerra declarada o no, invasión, hostilidad, guerra civil, revolución, insurrección militar o usurpación del poder, huelga, rebelión, sedición, asonada, motín, acciones de movimientos subversivos, ingreso voluntario u obligatorio al servicio militar en cualquier fuerza armada de cualquier país u organismo internacional (fuerza pública).
Hospitalizaciones como consecuencia de la práctica profesional o aficiónada de los denominados deportes de alto riesgo y/o deportes extremos, tales como, pero no limitados a cacería, esquí acuático, trineo, carreras de obstáculos, pesca submarina, pesca en alta mar, navegación en barcos de vela, remo o motor, navegación en alta mar, trekking, ascensiones, rafting, canotaje, overland, espelelismo, mountain bike, tirolesa o "zip line" o cable vuela, buceo jumping, rapel y descenso en cuerdas, paracaidismo, bungee jumping, entre otros.
Hospitalizaciones como consecuencia de participación en competencias o pruebas de velocidad o resistencia de vehículos de motor en calidad de conductor o acompañante, tales como, pero no limitados a motocicleta, motoneta o vehículo similar, tales como, pero no limitados a carreras, pruebas de velocidad o como aficionado.
Hospitalizaciones como consecuencia de vuelo como piloto, alumno piloto, mecánico de vuelo o miembro de tripulación de cualquier nave aérea.
Hospitalizaciones causadas por condiciones físicas o de salud preexistentes.
Hospitalizaciones para realizar tratamientos no reconocidos científicamente por las autoridades de salud.
Hospitalizaciones ordenadas por médicos que tengan, en relación con el asegurado, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.
Hospitalizaciones como consecuencia de enfermedades o accidentes derivados de la fusión o fisión nuclear.
Hospitalización para recibir tratamientos de fertilidad, esterilidad y planificación familiar.
Hospitalizaciones derivadas de actos ilícitos cometidos por el asegurado.

3. ASEGURADOS:
3.1. PLAN INDIVIDUAL
Serán asegurados todas las personas que tengan algún crédito vigente con la entidad tomadora y/o que voluntariamente adquieran este seguro de Accidentes Personales, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos y consignados en la cláusula de declaración de asegurabilidad para seguro de accidentes personales.
4. LIMITACIONES:
4.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA
MUERTE ACCIDENTAL: Ingreso Titular: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 72 inclusive. Permanencia Titular: 75 inclusive
INVALIDEZ ACCIDENTAL: Ingreso: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 65 inclusive. Permanencia: 70 Inclusive
RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN: Ingreso: Mínima 18 años cumplidos / Máxima 65 inclusive. Permanencia: 70 Inclusive

4.2. OCUPACIONES NO ASEGURABLES
Las siguientes ocupaciones se encuentran determinadas como NO ASEGURABLES, pero como excepción para este programa las siguientes ocupaciones con el previo diligenciamiento de la solicitud certificado individual de seguro, y sujeto a las exclusiones particulares, se acepta su ingreso a la póliza:
Fuerzas Militares
Guardaespaladas
Policías de servicio activo
Funcionarios de la rama judicial y de la fiscalía que se desempeñen en la parte penal
Funcionarios públicos de elección popular

5. REVOCACIÓN DE AMPAROS:
El tomador y/o asegurado, podrán revocar el seguro en cualquier momento. Cuando la decisión sea por parte de RSA, se deberá dar aviso por escrito al tomador y/o asegurado con treinta (30) días de anticipación.

De acuerdo al nuevo estatuto del consumidor, usted tiene derecho a retractarse de la compra de este seguro, dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes para lo cual deberá comunicarse antes de este período a la línea 018000950303.
"Recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero de RSA: MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO Cr. 13 No. 27 - 00 Oficina 718, Edificio Bochica (Bogotá), Teléfono: (1) 7518874; E-mail: defensorrsa@gmail.com; para mayor información en nuestra página web www.royalsunalliance.com.co"

AUTORIZACIÓN LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 1581 DE 2012
He sido informado que los datos que he suministrado a RSA Seguros son personales, que en particular los datos relacionados con salud son datos sensibles y que respecto a estos y los demás datos que RSA Seguros llegue a tener acceso, la finalidad de su tratamiento es el cumplimiento del contrato de seguro. En esta sentido, AUTORIZO A RSA Seguros a tratar dichos datos personales para fines, tales como: trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero, transacción de datos, determinación de primas y la selección de riesgos, verificación del estado del riesgo que se pretende trasladar a RSA de manera previa a la suscripción de la póliza, para el pago del contrato y en el caso de siniestro (para comprobar las circunstancias bajo las cuales se produjo el evento) y cumplimiento de los contratos que celebre RSA; control y prevención del fraude; liquidación y pago de siniestros; en general la gestión integral del seguro contratado; elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de tendencia aseguradora; envío de información y ofertas comerciales de seguros, así como del ofrecimiento de otros productos de esta Aseguradora; reportes regulatorios; en general, las actividades que se puedan presentar en las Policías de Tratamiento de la Información adoptadas por RSA, igualmente a compartir los datos con envío de modificaciones que se puedan presentar en las Policías de Tratamiento de la Información adoptadas por RSA, reportes regulatorios; reportes que estén relacionados con el desarrollo del contrato de seguro y con quienes sea necesario en virtud de la actividad aseguradora que ejerce RSA Seguros; Declaración de RSA Seguros me ha informado que mis datos personales son objeto de protección y se someterán a lo establecido en la ley 1581 de 2012, normatividad complementaria y el Manual de Políticas de Tratamiento de Datos Personales que tiene implementado RSA, en el cual constan los deberes de RSA y los derechos del Titular de los datos, y que pueden ser consultados en la página web www.rsagroup.com.co.



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE WALSON S.A.S NIT 860.014.787-9**

CERTIFICA:

Que el señor **WILLIAM ANDRES OSPINA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.409.621** de Bogotá, presta sus servicios como contratista transportador independiente, con la camioneta de placas **MAU577 NISSAN FRONTIER CABINA SENCILLA modelo 2.012**, para esta compañía desde el 13 de enero de 2021 hasta la fecha. Devengando un pago por recorrido efectivo de materiales de impermeabilización en Bogotá y Sabana.

Se expide a solicitud del interesado el día 30 de noviembre de 2.022

JOSE LUIS CALDERON ORTIZ
Logística y materiales
CEL 3205533110-3124500711

EPS SANITAS**REMISIÓN DE PACIENTES**

EPS Sanitas Centro Medico Suba - NIT. 800251440

Dirección: Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso - Teléfono: (+571) 5895466

Nombre: LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA

Identificación: CC 53068391 - Sexo: Femenino - Edad: 37 Años

BOGOTA D.C.

12/10/2022, 16:36:50

Carné: 10-4469616-1-4 - Historia Clínica: 53068391

Historia Clínica: 53068391

Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Paciente, LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA.

Motivo de consulta: AL CONTROL DE LA DIABETES .

Enfermedad Actual: ASISTE A CONTROL DE DIABETES E HIPERTENSION. ACTUALMENTE ASINTOMÁTICA CARDIOVASCULAR. REFIERE BUENA ADHERENCIA A CAMBIOS DE ESTILO DE VIDA; BUENA ADHERENCIA Y TOLERANCIA A TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO. NIEGA CONSULTA POR URGENCIAS U HOSPITALIZACIÓN EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES. NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS O CONTACTO CON PACIENTES CON COVID 19 EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS., NO LESIONES VESICULARES EN CUERPO .

ANTECEDENTES**- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(12/10/2022) Diabetes mellitus no insulínica con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.

EXAMEN FÍSICO**- Signos Vitales:**

Frecuencia cardíaca: 72 latidos/min

Frecuencia respiratoria: 18 Respiraciones/min

Tensión arterial sistólica: 134 mmHg

Tensión arterial diastólica: 100 mmHg

Tensión arterial media: 111,3 mmHg

Pulsioximetría (SO₂): 95 %

Peso: 92,5 Kg

Talla: 1,6 m

Índice de masa corporal (IMC): 36,13

Perímetro abdominal: 103 cm

Superficie corporal: 2,1 (m²)**- Hallazgos:**

Estado General: Buen estado general

Cabeza: Observaciones: NORMOCEFALA AFEBRIL HIDRATADA.

Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.

Cuello: Observaciones: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..

Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..

Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: Observaciones: No dolor a la palpación, sin masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes..

Extremidades Superiores: Observaciones: Sin edema, pulsos periféricos simétricos, sin frialdad distal, no déficit motor ni sensitivo..

Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Sin edema, pulsos periféricos simétricos, sin frialdad distal, no déficit motor ni sensitivo..

Osteomusculoarticular: Observaciones: SIN ALTERACIONES.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con OFTALMOSANITAS SAS al telefono número: 6017436767

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Rosa María Mora Sánchez - Medicina General

CC 55151609 - Registro médico 55151609

- Impreso: 12/10/2022, 17:45:45

Impresión realizada por: rmmora

Página

2

de

2

Original

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS**REMISIÓN DE PACIENTES**

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT. 800251440

Dirección: Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso - Teléfono: (+571) 5895466

Nombre: LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA

Identificación: CC 53068391 - Sexo: Femenino - Edad: 37 Años

BOGOTA D.C.

12/10/2022, 16:36:50

Carné: 10-4469616-1-4 - Historia Clínica: 53068391

Historia Clínica: 53068391

Tipo de Usuario: Contributivo

Mental: Observaciones: SIN ALTERACIONES.
Examen Neurológico: Observaciones: Sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Observaciones: SIN ALTERACIONES.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

SE ATIENDE PACIENTE PREVIO LAVADO D E MANOS CON USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: UNIFORME ANTIFLUIDO, BATA, TAPABOCAS, GORRO Y GUANTES
PACIENTE DE 37 AÑOS, CON DX DE DIABETES CONTROLADA, HIPERTENSION SIN CONTROL ADECUADO, RIESGO CARDIOVASCULAR ALTO Y DEPURACION DE CREAT POR CKD EPI EN 87.5 ; ADHERENTE A TRATAMIENTO SE AJUSTA DOSIS DE TIROXINA Y DE ANTIHIPERTENSIVOS, RESTO DE MEDICACION IGUAL . EXPLICO SIGNOS DE ALARMA CARDIOVASCULARES COMO CEFALEA, MAREO, DISNEA, PALPITACIONES, PRECORDIALGIA, EDEMA DE DE MMII Y/O PALPEBRAL PARA RECONSULTAR PREVIO A PROXIMO CONTROL O ACUDIR A URGENCIAS. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE CAMBIOS EN HABITOS ALIMENTARIOS, DIETA HIPOGRASA, HIPOCALORICA, HIPOGLUCIDA E HIPOSODICA, CONSUMO DE LIQUIDOS Y FRUTAS INDICADAS, EJERCICIO CARDIOVASCULAR 30 MIN DIARIO, UTILIZAR PROTECTOR SOLAR DIARIO, AUTOEXAMEN DE MAMA MENSUAL, REFERIR CAMBIOS URINARIOS, EVITAR ACCIDENTES CASEROS, EVITAR ESTAR SOLOS, REALIZAR ACTIVIDADES LUDICAS TIEMPO LIBRE, INMUNOPROFILAXIS CON H INFLUENZA, CITA A ODONTOLOGIA COMO PROFILAXIS CUMPLIMIENTO DE ORDENES MEDICAS. CONTROL EN TRES MESES. SE REFUERZA LAVADO FRECUENTE DE MANOS, USO DE TAPABOCAS, DISTANCIAMIENTO SOCIAL.SS TSH, SE ENVIA A OFTALMOLOGIA, CONTROL CON ENFERMERA JEFE CRONCOS.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus no Insulinodependiente sin mencion de complicacion (E119), Estado de la enfermedad: Controlado, Clasificación de la enfermedad: Diabetes tipo 2, Confirmado repetido, Causa Externa: Otra , No Embarazada.
Diagnóstico Asociado 1: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Estado de la enfermedad: No Controlado, Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Furosemida 40mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s), Amlodipino + Valsartan (5+160)mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 112 día(s), Levotiroxina 50 mcg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 5 tableta cada 7 día(s) por 90 día(s), Dapagliflozina 10mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 84 día(s), Espironolactona 25mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s).

- Se ordena HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE.

- Se remite a Oftalmología.

- Se expide certificado médico.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con OFTALMOSANITAS SAS al telefono número: 6017436767

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Rosa María Mora Sánchez - Medicina General
CC 55151609 - Registro médico 55151609

- Impreso: 12/10/2022, 17:45:45

Impresión realizada por: rmmora
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandada: LEIDY YURANY SÁNCHEZ MURCIA
Radicado: 2022-01374
ASUNTO: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL Y DE PRESCRIPCIÓN DE
TÍTULO

Yo **LEIDY YURANY SÁNCHEZ MURCIA**, mayor y vecina de esta jurisdicción, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia y facultada por el Decreto 196 de 1.971, art. 28 No. 2; por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda instaurada en mi contra, en el proceso de la referencia, a la vez que propongo la excepción correspondiente, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien firmé dicho título, este fue diligenciado el 15 de enero de 2014, y, como bien lo confiesa el demandante y además consta en documento que recibí de la entidad Credivalores, en respuesta a una petición que les envié y en la que aparecen espacios del pagaré aún en blanco, dichos espacios fueron llenados por el ejecutante de manera arbitraria, en consideración a sus propios intereses y no a una voluntad expresa de mi parte de obligarme a pagar la suma indicada en la fecha mencionada en el documento. Ya que, al solicitar dicha petición realizada el día 31 de mayo de 2022, también solicité un acuerdo de pago total, aprovechando la ley de borrón y cuenta nueva, donde les ofrecí tres millones de pesos y ellos se negaron a negociar, no aceptaron el acuerdo. Ese dinero provenía de un préstamo que solicito mi sobrina ya que no cuento con ingresos para solicitar uno a mi nombre, al recibir la negación de la casa de cobranzas de Credivalores hice devolución de aquel dinero.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien firmé el pagaré aceptando el lleno de los espacios en caso de incumplimiento; no corresponde a la realidad que dicho incumplimiento se haya dado a partir del 23 de agosto de 2022, cuando consta en la tabla “detalles del pago de la obligación”, que existe un historial de pago que va desde el 12 de abril de 2014 hasta el 20 de julio de 2015.

TERCERO: Es parcialmente cierto; porque si bien se adeuda una suma de dinero, no es la indicada por la parte demandante en el pagaré en blanco que llenó; para ello solo mírese nuevamente la tabla de “detalles del pago de la obligación” en la que, en el término de 15 meses, se pagó un total de \$3.342.233 pesos.

CUARTO: No es cierto, ya que el título que se pretende hacer valer es, a estas alturas inexigible. No por el hecho de no observar fecha de vencimiento se puede interpretar que la vigencia de un pagaré en blanco puede extenderse de manera indefinida en el tiempo; esta condición de no tener vigencia expresa, le da la forma de título “a la vista”, cuya exigencia de pago, de acuerdo con el artículo 692 del Código de comercio, debe efectuarse durante el año siguiente a la fecha del título, pues de no ser así, operará su caducidad. Teniendo en cuenta que el título fue firmado el 15 de enero de 2014, el título debió ser presentado para su cobro el 15 de enero de 2015, cosa que nunca hizo el acreedor; transcurriendo desde ese entonces siete años que son determinantes para evidenciar la caducidad del título y la prescripción tanto de la acción cambiaria como de la ordinaria.

QUINTO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que, por lo antes explicado, la obligación podrá ser expresa, más no clara, ni menos exigible.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones del demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto se explica en el hecho tercero de esta contestación y consta en el documento anexo, que buena parte de la obligación fue pagada.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho cuarto de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido de manera oportuna la presentación del título para su cobro ni las acciones legales pertinentes.

TERCERA: EXCEPCION DE MEDIDAS CAUTELARES. Embargo y secuestro del vehículo CAMIONETA con placas MAU577 modelo 2012, marca NISSAN, línea D22 NP300 Cabina sencilla Pick Up, Color Plata, matriculada en la ciudad de Bogotá, ya que esta camioneta es el único medio de subsistencia y sustento económico de mi familia, el cual ampara los derechos fundamentales que están consagrados en la Constitución Política los cuales son el derecho a la vida, el trabajo, a la dignidad, a la igualdad, a la salud, a la seguridad de mi persona entre

otros. El conductor es mi esposo, la camioneta presta el servicio de transporte de material a una empresa de impermeabilización WALSOM, en la modalidad de contratista independiente, pagándole por recorrido realizado y día trabajado, debido a que yo me encuentro en el hogar sin ingresos económicos por cuidado de mi madre mujer de la tercera edad con cáncer metastásico, vivo en casa de mis padres, en el barrio Suba Rincón Sector Los Naranjos Calle 130 a 86 a 05, lo que yo apporto a mi hogar y familia es la vivienda digna, ya que mis padres no me cobran arriendo a cambio del cuidado de ellos. Mi salud no es la más adecuada para solicitar empleo, he sido muchas veces rechazada, por problemas diabéticos, hipertensos y cardíacos. Así mismo tengo dos hijos un menor de edad de 11 años cursando grado quinto y una adolescente de 18 años estudiando en la universidad Universitaria de Colombia Derecho, que dependen únicamente de mí y mi esposo.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba la respuesta al Derecho de petición fechado 29 de junio de 2022, donde consta la fecha de aprobación del crédito (página 1), el detalle de los pagos realizados que prueban la improcedencia del monto cobrado por la agencia Credivalores (página 4) y consta, finalmente, que el pagaré se encontraba en blanco y fue diligenciado por el demandante, sin mi consentimiento. (Página 5).

Además, documento enviado a mi domicilio por Credivalores de la respuesta al del nuevo derecho de petición fechado el 30 de agosto de 2022, donde consta que el pagare aún estaba en blanco para esa fecha, por tal motivo no corresponde a la realidad que dicho incumplimiento se haya dado a partir del 23 de agosto de 2022.

Solicito tener como pruebas historia clínica de mi madre, historia clínica de mi persona, certificación de la empresa a la cual presta sus servicios la camioneta en el transporte de los materiales, registros civiles de mis hijos.

SOLICITUDES

Yo LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 53.068.391 de Bogotá, afirmo bajo juramento que estoy en condiciones previstas en el ART. 151 del Código General del Proceso, para solicitarle Amparo de Pobreza.

ANEXOS

Me permito anexar el documento mencionado en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

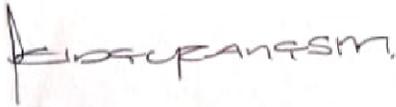
Es suya, señor juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

NOTIFICACIONES

- Las de la parte demandante, a las direcciones que aparecen en la demanda.
- Las dirigidas a la suscrita, las recibiré a través del correo lysanchezmurcia@gmail.com.

Del señor Juez

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

LEIDY YURANY SANCHEZ MURCIA.
C.C. No. 53.068.391 de Bogotá D.C
CEL 3142432161



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01452

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220145200** promovido por **AECSA S.A. contra GALVIS DÍAZ ALBEIRO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	\$ 1.260.000,00
TOTAL		\$ 1.260.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$28.747.603,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3300cb0aaafad256de7f7b2539a16769d1473b2c71f56b2013badff2d0bdf7f**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario (Servidumbre) No. **2022-01489**

En atención a la solicitud visible en el numeral 06 de la presente encuadernación, el despacho dispone, corregir el auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

PRIMERO: se corrige y adiciona el numeral 1° del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (No. 04), así:

“Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso y en lo pertinente al trámite especial dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 y en la ley 56 de 1981 y Ley 2099 de 2021.

SEGUNDO: se corrigen y adicionan los incisos segundo final del numeral 3° del auto admisorio, de la siguiente manera:

*“Si con ocasión de dicha actividad resultare algún costo adicional, éste será asumido por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., **previa acreditación de los mismos por parte del interesado.***

*Para tal efecto, la secretaría proceda a expedir copia autentica del Auto admisorio de la demanda junto al Oficio dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MACANAL – BOYACÀ, donde se comuniquen la medida aquí autorizada y, se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo previsto en el **artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.**”*

TERCERO: se corrige el numeral 6° del auto admisorio, así:

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P. a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES DAZA ROMERO**.

Conforme a lo anterior inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese esta providencia a DIANA MARCELA GUERRERO DAZ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: **cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.”

En lo demás el auto quedara incólume.

De otra parte, se niega la petición de eliminar el numeral segundo del auto admisorio de la demanda por encontrarse repetido en el numeral 5°, pues a pesar de lo que pone de relieve el peticionario, esta es una situación que no tiene incidencia en las decisiones tomadas en su momento por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58efbbe555fa76f49ace036c03299e3e091b3271779f81634d2c5fee4d5e55c4**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01505

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220150500** promovido por **AECSA S.A. contra CASTRO CARRILLO JUAN CARLOS.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.100.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$24.779.292,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b561e5030116d937f87499f650ecb0975dc1027532eeca24137475039ea86a4**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01563

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220156300** promovido por **AECSA S.A. contra FLÓREZ GUTIÉRREZ YOANNI JOSÉ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.900.000,00
TOTAL		\$ 1.900.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$43.126.511,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fecc69f68f952662b5cbc7e68c88295ec975c991eae1ea6aae68cfc216c694d**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01571

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220157100** promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JOSÉ BERNARDO VIVAS HOLGUÍN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 490.000,00
TOTAL		\$ 490.000,00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 10), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$14.108.916,55 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ced8a42138eb44875fd6d7be5bf1d8b09072c7a52f9e3f5a32e236b45373266**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01617

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220161700** promovido por **AECSA S.A. contra JINETH BIBIANA ANGRINO CALVO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	\$ 510.000,00
TOTAL		\$ 510.000,00

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$12.327.900,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401573bbff097efa9dbd03123fa8091d2acb8983faff5c332ea36c6439d56b60**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00231

Vista la solicitud que antecede se tiene que no hay lugar a acceder a la misma por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 285 y 286 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que además de ser extemporánea la petición de aclaración, está no hace relación a “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” y que se encuentren incluidos en determinada providencia emitida por el despacho e influyan en la decisión adoptada.

Téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 53, numeral 2, del C.G.P., la parte es el patrimonio autónomo, lo que no significa que dicho ente no actúe a través de su fiduciaria vocera.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f7a3ed85bb0c97e14d2da7e87a3c458e90ac2d4e3e0cab9c2adcbef235f1d9**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00241

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 22 de marzo de 2023, que obra a numeral 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, contra **JEIMMY LILIANA CAMELO BERNAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cda4bedde92e30c75d9ab3db248f6e98da79946092be6c011e863ae8730578**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00279

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 23 de marzo de 2023, que obra a numeral 10 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI** contra **FABIO ROJAS CANO** y **KEVIN ALEJANDRO ROJAS AGAMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c8b05a49cf01e77eb5e81fb8a294d1dacff5ac3d39d19fb2750b3407b568fa**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00287

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que respecto del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA allegado como título base de la ejecución, no es suficiente para librar ejecución en contra de la sociedad SOLUCIONES & SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Téngase en cuenta que por tratarse de un convenio que contiene obligaciones mutuas para los contratantes, no podrá predicarse la exigibilidad de las obligaciones que le corresponden a uno de ellos mientras el otro no haya cumplido su parte o se haya declarado, por parte de la autoridad competente, el incumplimiento de alguno de los contratantes.

En este sentido, se tiene que no basta con que se afirme que el demandado incumplió con su obligación y que el contrato contenga una cláusula conforme a la cual este presta mérito ejecutivo (que, en este caso, no la contiene), si a ella no se acompaña la prueba que hace exigible la misma conforme a lo ya expuesto.

En el caso en concreto, obsérvese que no se allegó el contrato de arrendamiento presuntamente suscrito entre la administradora **SOLUCIONES & SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.** y la sociedad STRIKE GROUP SAS, en el que se determine clara y expresamente el valor del canon de arrendamiento pactado, la fecha en que estos eran exigibles al arrendatario y el término pactado para acreditar la ocupación del inmueble y que los cánones fueron recaudados por el administrador, siendo ello necesario para conformar un título ejecutivo complejo en favor de la aquí demandante MARIA HELENA CALDERON PELAYO, conforme a las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato.

Aunque sobre el particular, se afirma en el escrito de demanda que dicho contrato no fue entregado a la demandante por el ejecutado, con más razón ésta debe acudir a los medios legales pertinentes bien para obtener el mismo o bien para que se declare el incumplimiento de esta y otras obligaciones contractuales, más no acudir al proceso ejecutivo, en el que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA** de **MARIA HELENA CALDERON PELAYO** contra **SOLUCIONES & SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea0a66fbfac2d45ab65200bb709ad499f87a040f70feb9eaf6f95899d34f76**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00312

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y los especiales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se observa que la certificación de la deuda presentada como base de la ejecución no es exigible a los señores LIGIA CONSUELO CRISPIN ORTIZ y CESAR EUGENIO DIAZ GUERRERO, toda vez que no fue suscrita por la persona natural o jurídica legitimada para certificar la deuda (Representante legal y/o administrador de la copropiedad demandante), luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que no se acreditó la calidad de la persona natural o jurídica que ejerce como administrador y/o representante de la copropiedad ejecutante y tampoco se presentó poder otorgado en legal forma que faculte a la abogada LINA KAMILA HERRAN ROSERO para instaurar la acción.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRADOS DE LA CALLEJA P.H.** contra **LIGIA CONSUELO CRISPIN ORTIZ y CESAR EUGENIO DIAZ GUERRERO**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.

3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3359f3c74bed4e4bf5f7d392b79d0ee66a050788eeff42010febdc4c43ba36ae**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00314

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** contra **DALIA ESMERALDA APACHE POLOCHE e ISRAEL ARMERO APACHE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ MA-031060

1 **\$5.411.410,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de veintisiete (27) cuotas de capital en mora de los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2022, discriminadas como se muestra en la demanda.

No.	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERESES	COMISION MIPYMES
1	14/12/2019	\$ 119.786,00	\$ 201.214,00	\$ 23.676,00
2	14/01/2020	\$ 124.240,00	\$ 196.760,00	\$ 23.676,00
3	14/02/2020	\$ 128.859,00	\$ 192.141,00	\$ 23.676,00
4	14/03/2020	\$ 138.432,00	\$ 187.349,00	\$ 18.894,00
5	14/04/2020	\$ 143.580,00	\$ 182.202,00	\$ 18.894,00
6	14/05/2020	\$ 148.918,00	\$ 176.863,00	\$ 18.894,00
7	14/06/2020	\$ 154.456,00	\$ 171.326,00	\$ 18.894,00
8	14/07/2020	\$ 160.199,00	\$ 165.583,00	\$ 18.894,00
9	14/08/2020	\$ 166.156,00	\$ 159.626,00	\$ 18.894,00
10	14/09/2020	\$ 172.334,00	\$ 153.448,00	\$ 18.894,00
11	14/10/2020	\$ 178.742,00	\$ 147.040,00	\$ 18.894,00
12	14/11/2020	\$ 185.388,00	\$ 140.393,00	\$ 18.894,00
13	14/12/2020	\$ 192.281,00	\$ 133.500,00	\$ 18.894,00
14	14/01/2021	\$ 199.431,00	\$ 126.350,00	\$ 18.894,00

15	14/02/2021	\$ 206.847,00	\$ 118.935,00	\$ 18.894,00
16	14/03/2021	\$ 222.213,00	\$ 111.244,00	\$ 11.219,00
17	14/04/2021	\$ 230.476,00	\$ 102.981,00	\$ 11.219,00
18	14/05/2021	\$ 239.046,00	\$ 94.411,00	\$ 11.219,00
19	14/06/2021	\$ 247.934,00	\$ 85.523,00	\$ 11.219,00
20	14/07/2021	\$ 257.153,00	\$ 76.304,00	\$ 11.219,00
21	14/08/2021	\$ 266.715,00	\$ 66.742,00	\$ 11.219,00
22	14/09/2021	\$ 276.632,00	\$ 56.824,00	\$ 11.219,00
23	14/10/2021	\$ 286.919,00	\$ 46.538,00	\$ 11.219,00
24	14/11/2021	\$ 297.587,00	\$ 35.870,00	\$ 11.219,00
25	14/12/2021	\$ 308.652,00	\$ 24.805,00	\$ 11.219,00
26	14/01/2022	\$ 320.129,00	\$ 13.328,00	\$ 11.219,00
27	14/02/2022	\$ 38.305,00	\$ 1.424,00	\$ 11.219,00
	TOTAL	\$ 5.411.410,00	\$ 3.168.724,00	\$ 432.384,00

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$3.168.724,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el cuadro anterior.

4. Por la suma de **\$432.384,00** M/Cte., por concepto de la comisión mypime incluida en las cuotas pactadas en el pagaré, relacionadas en el cuadro anterior.

5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c56ca133b1e17429dcb7cdacdb684290754416cb2c00446902707ff5233153**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pago Directo No. 2023-00318

Teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, dado que establece que estos despachos deben conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Ahora, una vez analizado el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS - FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN, este Estrado Judicial advierte que la sumatoria de los capitales allí contenidos arroja un valor total de **\$87.428.197.00** cifra que supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 67.544.912 2. Intereses: \$ 5.401.294 3. Intereses de mora: \$ 656.676 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 10.551.960 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 3.273.355 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : \$ 87.428.197
Descripción del Incumplimiento	Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.
Nombre del anexo:	Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 809986.pdf,
Dato de referencia	930732

¹ Mínima cuantía para año 2023 es menor o igual a **\$46.400.000.oo.**

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que al variar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, esta queda radicada en los Jueces Civiles del Municipales de Bogotá en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **KAREM REGISTER RUIZ**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

2. **ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a707bb0fc193cd188d371ff9d73541289e9b173821ae3cc482d45ac732aed17**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00319

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1. MANIFIESTE** en los hechos de la demanda si la cuota pactada en el pagaré, corresponde únicamente a capital o si se compone de capital, intereses y/u otros valores.

- 2.** Acorde con lo anterior, si la cuota pactada se compone de otros valores además del capital, **AJUSTE** las pretensiones individualizando las cuotas que se encuentran en mora y discriminando entre el capital y los intereses que compone cada una de ellas.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3678cbf0fd33884ffb364e5f71175d0be489e68abe820087153e94624166600**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00320

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra **DORA MILENA TORO GOMEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 05912128600176932

1. Por la suma de **\$28.484.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 02 de enero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b206f22c425e1c3cd6122d84e4367b372e125a3a229fa00096765af5f175b85a**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00322

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ARNULFO ESCARRAGA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 33015644875

1-. Por la suma de **\$2.425.889.10** M/Cte., por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	5 de octubre de 2022	\$ 455.068,70
2	5 de noviembre de 2022	\$ 469.648,61
3	5 de diciembre de 2022	\$ 484.695,63
4	5 de enero de 2023	\$ 500.224,75
5	5 de febrero de 2023	\$ 516.251,41
TOTAL CAPITAL		\$ 2.425.889,10

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de **\$27.574.110.90** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

4-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914f701de210c5ca7cf50969ee5a1fd81fef8c4d80960f302bcde30b9aff629**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00330

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuya vocera es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A VOCERA**, como endosatario en propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JUAN ALBERTO URIBE SANABRIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ FECHA VENCIMIENTO 13 DE FEBRERO DE 2023

1. Por la suma de **\$17.176.057.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1a066d7eabf98d7b51f763231bf297b2db066c0d61c02b2ce085373654e978**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00332

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JAIME ANDRES CHILITO BARRERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 882300677450

1. Por la suma de **\$3.241.208.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$148.722.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5bab73d55b9dd8d183242a5f1ef7174df7a52093cf77ed530ecb543bcebb76**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00334

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez al momento de examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, Decreto 2242 de 2015 compilado por el Decreto 1625 de 2016, da cuenta que en las facturas adosadas para su ejecución –**6665, 6705, 6706, 6707, 6740, 6741, 6742, 6766, 6799, 6836 y 6918**- no se evidencia la fecha de recibo de las facturas con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla por parte de la sociedad obligada, o, de su envío a la ejecutada por vía electrónica, ni su acuse de recibido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** de **MARINELDA ALFONSO ROA** contra **CONSTRUCCIONES VITALIANO SAS**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b90c9b3995e66e261da2d6e811d8c8b436bba9035678d2d0589a93da5e8b09**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00345

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALFREDO KINDELAN CUELLAR**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 84915763

1. Por la suma de **\$35.223.599.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$681.410.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. – AJURIDESCO**, a través de la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020ee133adbff70297a4a953f0fd1bf3a7b01792872b14300b8c641f472d5d2e**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00347

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra **ESPERANZA DEL PILAR PERICO PRIETO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3037086

1. Por la suma de **\$40.981.975.67** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de enero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4ac26f9171358bea39852000e8fef5e51b937e22ad6a1f6b94a7808696387e**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00349

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONDominio POBLADO TURISTICO SAN MARCOS** contra **JAVID EFREN SANCHEZ VACA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$3.597.600.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cada una por valor de \$299.800.00.
- 2-. Por la suma de **\$3.708.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$309.000.00.
- 3-. Por la suma de **\$3.848.400.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, cada una por valor de \$320.700.00.
- 4-. Por la suma de **\$3.982.800.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, cada una por valor de \$331.900.00.
- 5-. Por la suma de **\$4.380.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, cada una por valor de \$365.000.00.
- 6-. Por la suma de **\$423.400.00**, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada desde el 31 de enero de 2023.

7-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

8-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

9-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **EGNA ROCIO CARRERA ROMERO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7840d6b9342770f19264636cb23c8cafc765f75d43ae15f9f9f0f3a6b9d2ac04**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00351

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE MOLINOS 2 P.H** contra **JHON LEONARDO GARCIA FLOREZ** y **CAMARGO MURILLO LADY JOHANNA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$453.075.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 30 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, cada una por valor de \$90.615.00.
- 2-. Por la suma de **\$95.689.00**, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada desde el 30 de abril de 2022.
- 3-. Por la suma de **\$55.907.00**, correspondiente al saldo cuota de administración causada y no pagada desde el 30 de junio de 2022.
- 4-. Por la suma de **\$287.067.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, cada una por valor de \$95.689.00.
- 5-. Por la suma de **\$67.605.00**, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada desde el 31 de octubre de 2022.
- 6-. Por la suma de **\$191.378.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 30 de noviembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, cada una por valor de \$95.689.00.

7-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

8-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

9-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a6da7cde96023be2d6e4fd4291bfd92bd42287fce513194cdfa567870fa6d0**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-00360

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Presente escrito de demanda que conforme al artículo 82 y siguientes del C.G.P.:

1.1. Se dirija al juez de conocimiento competente para conocer del trámite del asunto. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.

1.2. Determine el nombre, identificación y domicilio de la parte demandante, la demandada y del apoderado si a este hubiera lugar.

1.3. Teniendo en cuenta la acción que pretenda iniciar y de acuerdo con los presupuestos de la misma, formule las pretensiones con precisión, claridad y con ajuste a la norma procedimental vigente y a la acción que se persigue.

Tenga en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P.

1.4. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, evitando incluir más de un hecho numeral y estableciendo en su narrativa los presupuestos que configuran la acción a la que pretenda dar curso,

1.5. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos

deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.

- 1.6. Proceda a rendir el correspondiente juramento estimatorio determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P. y especialmente especificando a qué tipo de daño corresponde cada suma reclamada.
- 1.7. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. indique la dirección **física y electrónica** a través de la cual la parte **demandante, la demandada y/o apoderado actor** reciben notificaciones.

2. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. **ACREDITE**, que entre las partes se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

4. **APORTE** las pruebas que pretenda hacer vales en el curso del proceso. Tenga en cuenta que deben corresponder a las que se anuncien en el escrito de demanda.

5. **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **55**, hoy **31 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69de5a27c83579e46deb612ad64d20ecc3a69046756526fa40fe9e4269fa9d75**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Jurisdicción Voluntaria No. 2023-00398

Teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual debe conocer exclusivamente de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se advierte que la corrección de la partida del estado civil que aquí se solicita se encuentra consagrada en el Num. 6 del Art. 18 de ibídem, por lo que resulta ser competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de jurisdicción voluntaria instaurada por **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ ARRIETA**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá en primera instancia.
2. **ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 31 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06035b720d6dcb74a2ccd4ef3adb0c7a30ab9d321e950ab37e02731705f7fb53**

Documento generado en 29/03/2023 09:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>